



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de enero de 2015
No. 4

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-004-SMA-DS-2014, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LAS ETAPAS DE SELECCIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS), EN TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 5238, 5239, 5258, 5261, 5257, 5260, 764-B1, 765-B1, 1581-A1, 766-B1, 5263, 1575-A1, 763-B1, 5250, 5249, 1635-A1, 5413, 5408, 5403, 5406, 5407, 5289, 5414, 5501, 5500, 5458, 5452, 5478, 5445, 5442 y 5502.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5551, 5475, 5462, 797-B1, 791-B1, 5495, 799-B1, 781-B1 y 767-B1.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

NORMA TECNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-004-SMA-DS-2014, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LAS ETAPAS DE SELECCIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCION Y REMODELACION DE ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS), EN TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 19 fracción XVI y 32 Bis fracciones I, II, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; en el artículo 7 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; en los artículos 1.1, fracción III, 1.5 fracción IV, 1.6, 1.7, 1.31, 1.32, 1.33, 1.36, 4.1, 4.2 fracciones I, II y III, 4.4, 4.12 fracciones III y IV, 4.17 fracción XV, 4.19 fracción I, 4.54 fracción II, 4.61, 5.60, 5.61 fracción II, 6.17, 6.22 y 6.25 fracción I Del Código Administrativo del Estado de México; 1.1, 1.2, fracción VII, 1.5, 1.6 fracciones I, III, IV y XII, 2.2 inciso I, 2.6, 2.8 fracción I, 2.39 fracción I, 2.65 fracciones I, II y III del Código para la Biodiversidad del Estado de México; en los artículos 1, 3, 4 fracciones I, XIX, y 110, del Reglamento del citado Código del Estado de México; y en los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones VII, VIII, XIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; artículo 3 transitorio del Decreto No. 153 publicado en Gaceta del Gobierno el 22 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO

Que el incremento de las unidades vehiculares particulares, del servicio público federal y del servicio público, en el Territorio Nacional y particularmente en el Estado de México, ha tenido como consecuencia el aumento en la construcción de nuevas Estaciones de Servicio (gasolineras)

Que a nivel nacional no se cuenta con Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales de protección ambiental, para la selección del sitio, construcción de nuevas Estaciones de Servicio (gasolineras) y/o la remodelación de las existentes.

Que se cuenta con las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, expedidas por Petróleos Mexicanos en el 2006 las cuales se encuentran vigentes, así como con la Norma Oficial Mexicana NOM -138 SEMARNAT/SS-2003, que regula los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

Que no obstante su importancia económica y estratégica, el consumo y la actividad de venta de combustibles en las Estaciones de Servicio en el Estado de México se ha venido desarrollando de manera creciente generando impactos adversos al suelo, aire y agua, así como situaciones potenciales de riesgo a la población, sus bienes y al entorno.

Que el número de Estaciones de Servicio, reconvertidas en apego al Programa de Modernización de PEMEX es total, más la creciente demanda de energético ha originado la necesidad de revisar la estrategia global para instalar un mayor número de estaciones de Servicio en aquellas localidades donde el nivel de consumo es alto.

Que se reconoce que un mayor número de estaciones permitiría un mayor abasto y disminuiría los niveles de abastecimiento y despacho en centros de operación, así como el nivel de riesgo relativo en ocurrencia de eventos indeseables o de emergencia.

Que con base a lo anterior y con la finalidad de ofrecer seguridad a la población y mejorar la calidad del aire, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, ha determinado promover el desarrollo de un marco regulatorio que permita contar con servicios acordes con las necesidades de nuestra sociedad, en contexto con acciones claras y debidamente orientadas a lograr un desarrollo integral y sustentable.

Que resulta imprescindible que el marco normativo involucre los aspectos de seguridad y protección ambiental para regular el establecimiento de procedimientos, medidas, dispositivos y sistemas de seguridad que permitan minimizar los riesgos al ambiente y a la salud; así como la implementación de los equipos e instalaciones necesarios para reducir las emisiones de vapores de hidrocarburos en la realización de operaciones de llenado, descarga y despacho de energéticos; además, garantizar plenamente que tales centros de trabajo cumplan con las normas.

Que lo anterior es el resultado de analizar los mecanismos de certeza y seguridad para la construcción de nuevas Estaciones de Servicio (gasolineras).

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México denominado "De las normas Técnicas", el Comité Estatal de Normalización Ambiental, en la trigésima quinta sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2014, aprobó la actualización de la Norma Técnica Estatal Ambiental bajo la denominación NTEA-004-SEGEM-DS-2014, que establece las especificaciones de protección ambiental durante las etapas de preparación del sitio, construcción y remodelación de Estaciones de Servicio (gasolineras), en territorio del Estado de México.

Que la actualización de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental tiene como fin preponderante la protección del ambiente, de las personas y sus bienes, la que considera fundamentalmente que su acción tienda al interés social y que su carácter sea de orden público.

Que en el desarrollo del presente proyecto participaron la Dirección General de Atención Empresarial y la Subsecretaría de Fomento Industrial de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México; la Secretaría de Educación del Estado de México; la Dirección General de Concertación y Participación Ciudadana, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación de Agua, Suelo y Residuos, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental y la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México; la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la Universidad Autónoma del Estado de México y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que a través de las diversas reuniones programadas y de escuchar los diferentes puntos de vista se han establecido de manera conjunta, las condiciones necesarias para prevenir y controlar el deterioro ambiental y las situaciones de riesgo para la población, sus bienes y el entorno originados por la construcción de nuevas Estaciones de Servicio (Gasolineras) y/o la remodelación de las existentes en el Territorio del Estado de México.

Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004-SMA-DS-2014, que establece las especificaciones de protección ambiental para las etapas de selección del sitio, construcción y remodelación de Estaciones de Servicio (gasolineras), en el territorio del Estado de México.

INDICE

Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Requerimientos y Especificaciones
5. Procedimientos
6. Grado de Concordancia con normas Oficiales Mexicanas.
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma

1. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de reforzar la protección al ambiente, a Través de la adecuada selección del sitio, en la construcción o remodelaciones de las Estaciones de Servicio que se encuentren en el territorio del Estado de México; ha sido necesario implementar el procedimiento que cubra los requisitos y especificaciones que requieren las instalaciones diseñadas para la distribución de venta de gasolina y diésel, las cuales deben contar con las condiciones necesarias de seguridad y protección al ambiente.

Asimismo, es conveniente que las especificaciones sean de cumplimiento obligatorio para todas las Estaciones de Servicio que se construyan o se remodelen dentro del territorio del Estado de México.

2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica Estatal Ambiental establece las especificaciones de protección ambiental durante las etapas de selección del sitio, construcción, operación y remodelación de Estaciones de Servicio (gasolineras) destinadas a la venta directa al público y de autoconsumo de gasolinas y diésel y es de observancia obligatoria en el Territorio del Estado de México para los responsables de las mismas.

3. REFERENCIAS

3.1 Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio PEMEX-Refinación, edición 2006 o las vigentes.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Que regula los límites máximos permisibles de hidrocarburos en el subsuelo y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de marzo del 2005.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de enero de 1997.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 1998.

3.5 Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 2012.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Norma se consideran los términos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del citado Código; así como los siguientes:

- 4.1 **Aguas Aceitosas.**- Las aguas de composición variada que presentan rastros de aceites, generalmente provenientes de las zonas de almacenamiento y despacho de gasolinas y diésel.
- 4.2 **Aguas Negras.**- Las aguas de composición variada provenientes de las áreas de servicios generales, como sanitarios.
- 4.3 **Aguas pluviales.**- Aquellas provenientes de las lluvias, se incluye las que provienen de nieve o granizo.
- 4.4 **Aguas Residuales.**- Aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios (incluye Estaciones de Servicio), agrícolas, pecuarios, domésticas y en general cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.
- 4.5. **Áreas Peligrosas.**- Para efectos de la presente norma se consideran las áreas en las cuales la concentración de gases o vapores de gasolina existen de manera continua, intermitente o periódica en el ambiente, bajo condiciones normales de operación, las cuales se clasifican de acuerdo a la Norma oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, y al Código NFPA 70 (National Electric Code), o a la normatividad vigente.
- 4.6 **Contaminación.**- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- 4.7 **Contaminante.**- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- 4.8 **Contingencia Ambiental.**- Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- 4.9 **Contenedor.**- Recipiente empleado para contener derrames de gasolinas y diésel.
- 4.10 **Contenedor Primario.**- recipiente y tubería herméticos empleados para almacenar o conducir gasolinas y diésel (tanques de almacenamiento y tuberías para producto).
- 4.11 **Contenedor Secundario.**- recipiente y tubería herméticos empleados para contener al elemento primario y evitar contaminación del subsuelo, en caso de presencia de fugas de gasolinas y diésel en los contenedores primarios (tanques y tuberías).
- 4.12 **Deposito para Desperdicios.**- Área para almacenar basura y desperdicios que se generen en la Estación de Servicio.
- 4.13 **Descarga.**- Acción de verter agua residuales en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal o un bien de dominio público o de la Nación.
- 4.14 **Dispensario.**- Es el equipo electromecánico con el cual se abastece de combustible al vehículo automotor.
- 4.15 **Drenaje.**- Es el sistema formado por tuberías, válvulas y accesorios, así como obras complementarias, como lo son los cárcamos, colectores y registros que sirven para coleccionar y desalojar las aguas de desecho (negras, aceitosas y pluviales) de las fuentes generadoras.
- 4.16 **Drenaje Aceitoso.**- Es aquel que se colecciona y desaloja todas las aguas no corrosivas contenidas con hidrocarburos.
- 4.17 **Equipo contra Incendio.**- Es el conjunto de aparatos y dispositivos instalados de manera permanente para el control y combate de incendios.
- 4.18 **Especificaciones Técnicas.**- Documento denominado Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio publicadas por PEMEX-Refinación en 2006 o las vigentes.
- 4.19 **Estación de Servicio.**- Establecimiento para la venta directa al público o para autoconsumo en general de gasolinas y diésel; así como aceites y grasas lubricantes.

4.20 Estudio de Riesgo.- Al documento mediante el cual se da a conocer, con base a un análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo y operación de una obra o la realización de una actividad, el daño potencial de dichas obras o actividades representan para la población sus bienes y el ambiente en general, así como las medidas técnicas de seguridad y operación preventivas y correctivas tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar dichos daños en caso de un posible accidente durante la ejecución y operación de obra, actividad o utilización de sustancias riesgosas.

4.21 Fuente Fija.- Instalación establecida en un lugar determinado en forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos de tipo industrial, comercial, así como de servicios y actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

4.22 Informe Previo.- Documento mediante el cual se da a conocer la descripción generalizada de alguna obra o actividad y del sitio en que se pretende desarrollar, las sustancias, elementos, elementos y productos que vayan a emplearse y a generarse en su realización y los procedimientos para su uso y su disposición final de los mismos.

4.23 Remodelación.- Renovación o sustitución de tuberías o tanques de almacenamiento de pared sencilla por contenedores de doble pared o reubicación de los mismos.

4.24 Producto.- Combustibles (gasolina y diésel) suministrados a través de Estaciones de Servicio.

4.25 Promovente.- Persona física o jurídico colectivo que posee la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la preparación, construcción, operación y responsable durante la etapa de abandono del sitio.

4.26 Proyecto.- Conjunto de estudios, planos y memorias desarrolladas para la construcción, ampliación o modificación de las instalaciones de una Estación de Servicio.

4.27 Proyecto Ejecutivo.- Conjunto de estudios, planos, memorias, etc., desarrollados para la instalación del Sistema de Recuperación de Vapores, de acuerdo a los requerimientos del área correspondiente de la Secretaría.

4.28 Secretaría.- La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

4.29 Sistema de Drenaje Separado.- Instalación que permite recolectar, conducir y desalojar las aguas negras, aceitosas y pluviales de la Estación de Servicio, sin que se llegue a presentar alguna mezcla entre ellas durante su recolección, conducción y desalojo.

4.30 Sistema de Recuperación de Vapores.- Conjunto de accesorios, tuberías, conexiones y equipos especialmente diseñados para recuperar y controlar la emisión de vapores de hidrocarburos producidos en las operaciones de transferencia de gasolina que de otra manera serían emitidos libremente a la atmósfera. El control de las emisiones de vapores de gasolina de las Estaciones de Servicio, se divide en dos fases denominada Fase I y Fase II las cuales están contempladas dentro de esta definición para efectos de la presente norma

4.31 Sistema de Recuperación de Vapores Fase I.- Consiste en la instalación de accesorios y dispositivos para la recuperación y control de emisiones de vapores de gasolina durante la transferencia de gasolina del auto tanque al tanque de almacenamiento de la estación de servicio. Los vapores recuperados son transferidos del tanque de almacenamiento hacia el autotanque.

4.32 Sistema de Recuperación de Vapores Fase II.- Consiste en la instalación de accesorios y dispositivos para la recuperación y control de emisiones de vapores de gasolina generados durante la transferencia del combustible del tanque de almacenamiento al vehículo automotor. Los vapores recuperados son transferidos desde el tanque del vehículo al tanque de almacenamiento.

4.33 Talud.- Es la inclinación natural o artificial formada por la acumulación de fragmentos del suelo con un ángulo de reposo del material del terreno del que se trate.

4.34 Tanque de almacenamiento.- Es el recipiente de cuerpo cilíndrico destinado a almacenar combustibles y se clasifica en dos tipos.

4.34.1 **De Pared Sencilla.**- Formado por un solo contenedor.

4.34.2 **De Doble Pared.**- Formado por dos contenedores (primario en el interior y secundario en el exterior)

4.35 **Tanque Superficial.**- Tanque de almacenamiento de doble pared instalado por encima del nivel de piso terminado, apoyado en base de concreto armado y con protecciones para evitar el choque de vehículos.

4.36 **Tanque Subterráneo.**- Tanque de almacenamiento de doble pared, instalado en una fosa.

4.37 **Trampa de Combustibles.**- Elemento del sistema de drenaje aceitoso en el cual se efectúa el proceso de tratamiento primario a las aguas aceitosas antes de su descarga al cuerpo receptor.

4.38 **Tratamiento.**- Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características procurando su reutilización o confinamiento definitivo de acuerdo a las normas correspondientes.

5. REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES

5.1 De la selección de sitios

Para el establecimiento de Estaciones de Servicio, el predio deberá cumplir con los siguientes requerimientos.

5.1.1 Para la selección del sitio se debe considerar el uso de suelo consignado por el plan municipal de desarrollo urbano, así como los radios de afectación en el estudio de riesgo.

5.1.2 La superficie mínima del predio debe sujetarse a las especificaciones establecidas que señalen los Planes Municipales de Desarrollo Urbano vigentes o en su caso, las establecidas en las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, PEMEX-Refinación, vigentes.

5.2 De la Evaluación de Impacto Ambiental.

Para la evaluación de Impacto Ambiental que determina los artículos 2.67, 2.68 y 2.72 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el promovente deberá presentar previo pago por derechos de evaluación, un Estudio de Riesgo Ambiental, elaborado por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría y un informe previo, el cual podrá ser elaborado por el promovente o por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría los cuales deben contemplar la siguiente información, además de los establecido en los instructivos correspondientes.

5.2.1 La cuantificación al inventario florístico de los predios donde se pretende desarrollar el proyecto de estación de servicio.

5.2.2 Cédula Informativa de Zonificación, otorgada por la autoridad correspondiente y el proyecto deberá dar cumplimiento a los puntos y restricciones establecidas en cada uno de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano vigentes.

5.2.3 En caso de que el proyecto requiera del cambio de uso del suelo, de acuerdo a la normatividad urbana, el promovente deberá obtener ante la autoridad correspondiente, la opinión técnica y/o dictamen del cambio de uso del suelo.

Una vez obtenido el promovente deberá presentar, previo pago por derechos de evaluación, a esta Secretaría el Informe Previo y el Estudio de Riesgo Ambiental para su evaluación y dictaminación.

5.2.4 Los estudios de Impacto Ambiental deberán hacerse previo a la realización de cualquier obra o actividad en el terreno, el cual deberá conservar y mantener sus características originales, por lo que no se podrá realizar obras de preparación del sitio, tales como: desmonte, despalme, cortes, rellenos, nivelaciones, demoliciones, entre otros, sin autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

De realizarse alguno de los puntos anteriores, el propietario o poseedor del predio, será responsable de las sanciones jurídico-administrativas que señale el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento en vigor por haber alterado y/o modificado las características ambientales del predio, razón por la cual los estudios serán considerados no representativos para su evaluación.

De corroborarse tal situación durante la visita de verificación de la información técnica presentada, se procederá a informar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para los efectos procedentes y el proyecto no podrá ser evaluado hasta el deshago de las sanciones jurídico-administrativas correspondientes.

5.2.5 La viabilidad de otras actividades que formen parte del proyecto (tiendas de conveniencia, hoteles, servicio de auto-lavado, etc.) quedará sujeta a la evaluación de los Estudios de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

5.2.6 Cuando el proyecto se pretenda realizar en predios donde anteriormente operaba alguna industria, se deberá realizar la caracterización del sitio con la finalidad de conocer los agentes contaminantes e informar a esta Secretaría y a la Dependencia encargada para su restauración y atención procedente.

5.2.7 El diseño de la vialidad de acceso y salida al predio de la Estación de Servicio, debe garantizar que no provoque conflictos en el flujo vehicular de la zona, para lo cual se debe observar los lineamientos marcados en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano vigentes, así como lo que determine la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México o la autoridad correspondiente.

Para el caso de las Estaciones de Servicio que se pretendan ubicar a un costado de carreteras o vialidades de jurisdicción federal o estatal, el promovente debe cumplir con lo establecido en la normatividad correspondiente en materia de vialidades.

5.2.8 Previo a la elaboración del anteproyecto, se deberá contar con el estudio de mecánica de suelos, el cual debe determinar lo siguiente:

5.2.8.1 La capacidad de carga del suelo, la estratigrafía del suelo, cálculo de estabilidad de taludes y el coeficiente de permeabilidad del predio, así como el diseño de la fosa de los tanques de almacenamiento que deben de considerar los esfuerzos generados por los muros de dicha fosa, por construcciones contiguas a ésta, sondeos no menores a los 10 metros para la determinación del nivel freático, conclusiones y recomendaciones para el alojamiento de tanques de almacenamiento.

5.2.8.2 Cuando el nivel freático se encuentre entre la superficie del suelo y hasta una profundidad de 5.00 metros, se deberán considerar los impactos ambientales, las medidas de ingeniería y las medidas de mitigación que se llevaran a cabo durante las diferentes etapas del proyecto (Construcción de la fosa, instalación de tanques de almacenamiento, y operación de la Estación de Servicio) dentro del estudio de impacto ambiental.

5.2.8.3 Cuando el estudio de mecánica de suelos reporte la presencia de grietas, fallas, cavernas, y fracturas del suelo, el promovente debe incluir en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, un estudio geotécnico estructural a detalle. En caso positivo, se presentará un programa de monitoreo anual de las grietas y fracturas (dimensiones, profundidad, tipo, avance de las mismas) y las medidas o acciones a seguir de acuerdo a los resultados arrojados.

5.2.8.4 En caso de que el predio cuente o colinde con taludes mayores a 10 metros de altura deberá presentar el estudio que garantice el análisis de estabilidad de los mismos.

5.3 Restricciones en la selección de sitios.

La Secretaría no autorizará el establecimiento de Estaciones de Servicio cuando:

5.3.1 No se cuente con el acuerdo que le autorice el cambio de uso de suelo, en su caso.

5.3.2 Pretenda ubicarse en lomeríos con taludes mayores del 10%, que presenten vegetación arbórea densa y/o tipificada como zona forestal.

5.3.3 No cumpla con las autorizaciones para el aprovechamiento del derecho de vía de carreteras, caminos o autopistas, establecidas por la autoridad correspondiente.

5.3.4 Se pretenda ubicar dentro de un Área Natural Protegida de carácter Estatal.

5.3.5 Se desarrolle en terrenos con antecedentes de inundación.

5.3.6 No cumpla con lo establecido en la legislación vigente y aplicable en la materia.

5.4 De la construcción de Estaciones de Servicio.

5.4.1 El promovente deberá incluir en el Informe Previo y en el Estudio de Riesgo los siguientes planos previamente autorizados por PEMEX-Refinación: planta general de conjunto, estructurales, instalaciones mecánicas (señalando la distribución de líneas de combustible, recuperación de vapores, venteos), instalaciones hidráulicas y de aire, instalaciones sanitarias y drenaje (aguas negras, aguas pluviales y aguas aceitosas), así como la ubicación de la trampa de combustibles, instalación eléctrica indicando la distribución de las líneas de alumbrado, fuerza, tierras e interruptores de emergencia, equipo contra incendio que incluya su ubicación y de la cisterna, áreas verdes indicando el tipo de vegetación y sus características además, cuando se pretenda un auto lavado dentro de la Estación de Servicio, se deberán incluir los planos correspondientes.

El diseño de la nueva Estación de Servicio se apegará en su totalidad a los lineamientos establecidos por esta Norma Técnica Estatal Ambiental, así como a lo establecidos en las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio vigentes, publicadas por PEMEX-Refinación, vigentes.

El uso de tanques superficiales será viable siempre y cuando los estudios técnicos justifiquen su uso.

5.4.2 Las Estaciones de Servicio deberán de cumplir con los siguientes requisitos generales.

5.4.2.1 Los servicios de lavado y/o lubricación que se incluyan en las Estaciones de Servicio, deberán cumplir en lo referente al reciclaje de aguas residuales y las condiciones de descarga de agua residual, con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996 o la normatividad vigente.

5.4.2.2 Cuando las Estaciones de Servicio colinden con fraccionamientos habitacionales, la barda perimetral o de colindancia deberá ser diseñada con base a los Estudios de Riesgo correspondientes.

5.4.2.3 Las Estaciones de Servicio que se ubiquen en el Territorio del Estado de México, deberán cumplir con la normatividad vigente aplicable, respecto a la instalación del sistema de recuperación de vapores fase I y fase II.

5.4.2.4 Las Estaciones de Servicio estarán provistas de un sistema adecuado de drenajes separados (aguas pluviales, aguas negras y aguas aceitosas) para impedir la acumulación de agua dentro de sus instalaciones y la contaminación provocada por la mezcla de éstas.

Por ningún motivo se conectarán los drenajes que contengan aguas aceitosas con las aguas negras y pluviales.

Las aguas pluviales en las techumbres de las áreas de despacho se, canalizaran directamente hacia el drenaje de la zona, por lo que queda prohibido su caída libre o descarga a la vía pública.

Si no existe red de drenaje municipal donde se pretenda establecer la Estación de Servicio, las aguas negras provenientes de los servicios sanitarios se canalizaran al drenaje interno de la Estación de Servicio, las aguas aceitosas después de pasar por la trampa de combustibles, se canalizaran también al drenaje separado de la Estación de Servicio, el drenaje se canalizara directamente al pozo de absorción o fosa séptica, la descarga de aguas residuales deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. Los promoventes, en este caso, deberán tramitar su Título de Descarga de Aguas Residuales ante la Comisión Nacional del Agua.

Cuando en las Estaciones de Servicio exista actividad de auto lavado, las aguas recolectadas en el área de lavado y engrasado de vehículos automotores, se canalizaran a un arenero y a la trampa de combustibles, así como a un tratamiento primario antes de continuar hacia la red interna de drenaje, en su caso la autoridad competente emitirá las condiciones particulares de descarga o se cumplirá con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Queda prohibida la instalación de puntos de recolección de aguas residuales (coladeras) en las zonas de despacho.

Las aguas recolectadas en la zona de despacho y almacenamiento de gasolinas y diesel pasará por la trampa de combustibles y la de lavado y lubricado, pasará por la trampa de grasas, antes de descargarse al colector municipal y en caso de no existir éste, se cumplirá con lo que señale la CONAGUA.

En todo caso los sistemas de drenaje cumplirán con lo dispuesto por las autoridades municipales competentes y con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o la normatividad vigente.

5.4.3 En los predios que ocupen las Estaciones de Servicio se deberá contar con el área libre de construcción que establecen los Planes Municipales de Desarrollo Urbano vigentes, debiendo acondicionar el 7% de la superficie total del predio para la creación de las áreas verdes, las cuales podrán ser cuantificables con áreas libres y debiendo considerar un 5% adicional para ser convenido con la autoridad municipal competente a través de la reforestación o mejoramiento de áreas verdes cercanas al predio o, en su caso, en donde indique ésta, en la proporción correspondiente a la superficie total del predio.

En predios donde se pretenda instalar una Estación de Servicio y existan individuos arbóreos, el promovente deberá realizar un inventario de los individuos y especies considerando la altura y grosor de tronco y deberá realizar la recuperación y trasplante de todos los individuos arbóreos que cuenten con un diámetro menor o igual a 20 centímetros y señalarlos en un plano topográfico que se presentará anexo al Estudio de Impacto Ambiental.

Previo a los trabajos de preparación del sitio o demolición de construcciones existentes, deberá obtener la autorización para el derribo de los árboles que se ubiquen al interior y las colindancias, guarniciones, banquetas y restricciones de los predios y que excedan el diámetro señalado anteriormente ante la autoridad municipal competente y presentará copias del mismo a la Secretaría como parte del Estudio de Impacto Ambiental.

Adicionalmente a las medidas de compensación que marque la autoridad municipal, el promovente deberá plantar 10 árboles por cada uno de los que resulten afectados por la realización del proyecto en donde lo indique la autoridad municipal correspondiente.

En las Estaciones de Servicio se deberá evitar la siembra de árboles de raíces profundas y de larga extensión cerca de las estructuras, pavimentos, tanques de almacenamiento, tuberías u otros elementos que puedan ser sensibles a deformaciones. En los accesos y salidas de las Estaciones de Servicio se restringe el uso de arbustos de gran altura y espesor que puedan obstaculizar la visibilidad de los conductores.

Las áreas verdes no deberán ser afectadas por ningún tipo de restricciones de construcción que marquen autoridades municipales, estatales o federales, por lo que estas deberán cuantificarse adicionales a cualquier restricción.

Los promoventes serán responsables de garantizar la supervivencia de los individuos sembrados en las áreas verdes y deberá reemplazar los individuos que perezcan.

Queda estrictamente prohibido el uso de agroquímicos en la remodelación de las áreas verdes del predio, solo podrá utilizarse fertilizantes o plaguicidas biodegradables de corta persistencia.

El promovente deberá presentar ante la Secretaría en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, el programa de forestación en el que se incluya la remodelación de áreas verdes y posterior a la construcción deberá comprobar que se ha respetado estrictamente el programa de forestación.

5.4.4 Durante la construcción de la fosa para alojar los tanques de almacenamiento y si el estudio de mecánica de suelos indica que el nivel del manto freático está de 1 a 5 metros, se deberá presentar a la Secretaría las medidas de ingeniería para evitarla flotación de los tanques y el sistema de bombeo del agua y contar con la autorización de la autoridad competente.

5.4.5 Deberá presentar la descripción de los impactos ambientales y sus medidas de mitigación y/o compensación por la cercanía del manto freático durante esta etapa.

5.4.6 Los residuos generados durante la demolición de construcción existente, en caso de haber serán dispuestos temporalmente dentro del predio y éste deberá permanecer cubierto a su traslado al sitio de disposición final.

5.5. Riesgos.

5.5.1 Los promoventes que pretendan instalar nuevas Estaciones de Servicio en el Territorio del Estado de México o aquellas que requieran de remodelación y/o sustitución de tanques, están obligados a la presentación del Estudio de Riesgo Ambiental correspondiente.

El Estudio de Riesgo Ambiental, deberán considerar como mínimo dos metodologías para la identificación de riesgos, considerando las áreas riesgosas de las Estaciones de Servicio que se incluyen en esta Norma Técnica Estatal Ambiental.

Para la modelación de eventos posibles máximos de riesgo, se deberá incluir la memoria de cálculo y el plano con el diagrama de pétalos, con los radios de afectación de dichas modelaciones, así como las actividades que se realizan en las colindancias inmediatas al predio.

Lo anterior con la finalidad de que el promovente aplique las medidas de seguridad, un plan de prevención de accidentes y/o un programa de ayuda mutua.

5.5.2 Las áreas clasificadas como peligrosas que pudieran invadir la vía pública deberán aislarse o delimitarse por medio de la construcción de camellones o jardineras con alturas superiores a los 0.50 metros para la zona de despacho y 1.00 metro para la zona de almacenamiento.

5.5.3 Para la construcción de Estaciones de Servicio se requiere de contar con el dictamen de viabilidad y una vez concluida la construcción es necesario para el inicio de operaciones expedidos ambos por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.

5.5.4 Las Estaciones de Servicio deberán disponer de un Programa Específico de Protección Civil, en el que se incluyan todas las acciones medidas preventivas y correctivas para su aplicación, el cual deberá registrar también ante esa Dependencia treinta días después de operaciones de la misma.

Adicionalmente a lo anterior, las Estaciones de Servicio deberán contar con los planes para la Atención a Contingencias, en caso de que los niveles de contaminación atmosférica sobrepasen los límites de calidad del aire.

5.5.5 Toda Estación de Servicio deberá contar con dispositivos de seguridad en casos de emergencia, considerando lo siguiente:

5.5.5.1 Extintores portátiles nueve kilogramos cada uno y de 50 kilogramos a base de polvo químico para sofocar incendios tipos A, B y C.

5.5.5.2 La ubicación y cantidad de los extintores estará de acuerdo a las zonas de riesgo señaladas o, en su caso, donde le indique la autoridad correspondiente.

5.6 De la Remodelación de Estaciones de Servicio.

5.6.1 Cuando se realice una remodelación, se deberá notificar a la Secretaría para que ésta determine lo conducente en materia de Impacto y Riesgo Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en su Reglamento; asimismo, deberá realizar el estudio de caracterización de suelos, en caso de una remodelación de tanques de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAR/SS-2003, o a la normatividad vigente aplicable. Cuando implique el incremento de dispensarios o intensidad de construcción, se deberá contar con la licencia de uso del suelo correspondiente.

5.6.2 Los tanques que sean retirados definitivamente de operación, serán removidos por el promovente de la Estación de Servicio observando las medidas de seguridad que señale la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativa al retiro de tanques de almacenamiento subterráneos.

Una vez concluidas las operaciones de limpieza o neutralización del tanque, éste podrá ser enviado a los confinamientos específicos que determinen las autoridades o, en su caso, podrá enviar dicho recipiente a la disposición de las empresas dedicadas a la recolección y recuperación de materiales ferrosos de desecho.

Queda prohibido estrictamente el reuso de los tanques de almacenamiento, que hayan sido retirados de la Estación de Servicio para ser utilizados con otros fines.

5.6.3 El promovente notificará a la Secretaría de las operaciones de retiro definitivo o temporal de tanques de almacenamiento.

5.6.4 Los residuos peligrosos provenientes de los fondos de los tanques de almacenamiento, tuberías y drenajes serán recolectados en tambores metálicos debidamente cerrados y etiquetados, almacenándose temporalmente en los sitios que cumplan con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento de Materia de Residuos Peligrosos, la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y demás leyes o normas aplicables en la materia.

Lo anterior también aplica para los hidrocarburos extraídos del drenaje y trampa de combustibles, recuperados en las actividades de remodelación.

Posteriormente, tales residuos serán enviados a tratamiento y/o confinamiento autorizado por la dependencia competente en la materia.

5.6.5 Para el caso donde sean removidos o eliminados dispensarios de gasolinas equipados con recuperación de vapores, se informará a la Dirección General de Prevención y Control de Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para iniciar el procedimiento a través del cual se le dará seguimiento a la instalación y funcionamiento de los Sistemas de Recuperación de Vapores o para los efectos procedentes.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Pruebas de hermeticidad

6.1.1 La comprobación de la hermeticidad en tanques de almacenamiento y tuberías de las Estaciones de Servicio con y sin producto, se realizarán en tiempo y forma mediante las pruebas de hermeticidad determinadas en el Manual de Operación, Mantenimiento, Seguridad y Protección al Ambiente vigentes, expedida por PEMEX-Refinación.

6.1.2 Los laboratorios que realicen las pruebas de hermeticidad debe estar acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la Secretaría.

6.2 Procedimiento de seguimiento de instalación y funcionamiento de los sistemas de recuperación de vapores a gasolina en Estaciones de Servicio.

6.2.1 Se debe solicitar a esta Secretaría la inscripción y/o actualización del diseño, instalación y puesta en marcha del sistema de recuperación de vapores a través de un proyecto ejecutivo.

6.2.2 El proyecto ejecutivo deberá ser elaborado por la empresa instaladora.

6.2.3 Una vez aprobado el proyecto ejecutivo por esta dependencia se llevaran a cabo visitas de seguimiento durante las etapas de instalación y puesta en marcha el sistema de recuperación de vapores.

6.2.4 Para la autorización del suministro del combustible y del inicio de operaciones deberá estar aprobado el sistema de recuperación de vapores por esta Dependencia.

El procedimiento utilizado para comprobar la eficiencia del sistema de recuperación de vapores, debe ser el estipulado en la normatividad vigente.

Los laboratorios de prueba que realicen la determinación de la eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores, deberán ser acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobados por la Secretaría.

6.2.5 La Secretaría emitirá la resolución en materia de Impacto Riesgo Ambiental para las Estaciones de Servicio, la cual tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma.

La resolución podrá ser prorrogada únicamente por dos ocasiones, siempre y cuando el promotor presente evidencia que no se ha realizado el proyecto debido a falta de autorizaciones o por falta de recursos.

Una vez vencidas las dos prórrogas y si el proyecto no se ha realizado o esta inconcluso, el promotor deberá presentar los Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental nuevamente a la Secretaría.

6.3. Evaluación de la Conformidad

6.3.1 El procedimiento de evaluación de conformidad, comprende la comprobación del cumplimiento con las especificaciones contenidas en la presente norma.

6.3.2 Los métodos de prueba para la evaluación de conformidad deberán ser los aprobados para la evaluación de cada punto de los requerimientos y especificaciones. Estos métodos deben ser acreditados por una entidad de acreditación.

6.3.3 Las unidades de verificación que realicen la evaluación de la conformidad de esta Norma Técnica Estatal Ambiental, deberán estar acreditados por la Secretaría.

7. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter técnico que existen en el país, no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma se integran o complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos conocidos.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del 28 de enero de 1998.

8.2. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del 25 de febrero de 2003.

8.3 Ley de Aguas Nacionales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014.

8.4 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del 8 de octubre de 2003.

8.5 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos del 25 de noviembre de 1998.

8.6 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental del 30 de mayo de 2000.

8.7 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de Medición, Sistemas para Medición y despacho de gasolinas y diésel líquidos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero del 2012.

8.8 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.

8.9 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998.

8.10 Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2006.

8.11 Norma Oficial Mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

8.12 Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000 Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del 1993.

8.13 Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998 Que establece las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo de transportes y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1999.

8.14 Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos de suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

8.15 Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, PEMEX-Refinación, Edición 2006.

8.16 Código NFPA (National Electric Code)

8.17 Programa simplificado para el establecimiento de nuevas Estaciones de Servicio, Comisión Federal de Competencia del 19 de agosto de 1994.

9. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

9.1 La evaluación de conformidad corresponde a las unidades de verificación y laboratorios de prueba acreditados y aprobados.

9.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, cuyo personal realizará los trabajos de verificación que sean necesarios, Las violaciones a la misma se sancionaran en los términos del Libro Cuarto del Código Administrativo, del Código de Procedimientos Administrativos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

9.3 Tratándose de autorizaciones en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, obtenidas con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente Norma, serán respetadas en los términos en que fueron expedidas.

9.4 El cumplimiento de la presente norma, no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia y que sean requisito para el desarrollo del proyecto de interés.

TRANSITORIOS

PRIMERO La presente Norma Técnica Estatal Ambiental, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

SEGUNDO Las Estaciones de Servicio que se deseen establecerse y las que requieran remodelación o regulaciones a partir de la vigencia de ésta norma, deberán cumplir con los preceptos establecidos en ella.

Dado en la Ciudad de Típica de Metepec, México, a los 11 días del mes de diciembre del 2014.

M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN XIV
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MEXICO Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En autos del expediente número 517/2014, relativo a la vía Especial de Desahucio, promovido por OFELIA VARGAS VALADEZ, contra MARISELA RAMIREZ CENICEROS, en auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce en el que se desprende que no fue posible la localización de domicilio en el cual efectuar el emplazamiento a Juicio de la parte demandada; en ese sentido como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México emplácese a MARISELA RAMIREZ CENICEROS, por medio de edictos, haciendo constar que OFELIA VARGAS VALADEZ demanda de MARISELA RAMIREZ CENICEROS; la desocupación y entrega del inmueble ubicado en Boulevard Universitario, Condominio B, Número 6-B, interior 1-B, Colonia Real del Pedregal en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el pago de las rentas y el pago de gastos y costas; por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico oficial El Rapsoda y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime convenientes. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, teniéndose por presuntamente confesados los hechos si el emplazamiento se llevó de manera personal y directamente con el demandado o su representante o por contestada en sentido negativo según sea el caso, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.-Doy fe.-Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Arely Barriga Cruz.-Rúbrica.

5238.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CATALINA CORTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez 10 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente número 696/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapición, promovido por VICTOR MANUEL SALAS CHAVEZ, en contra de CATALINA CORTES, MIGUEL SALAS CORTES y EVANGELINA CHAVEZ CORTES, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: 1).- La declaración por sentencia de que se ha convertido en propietario por usucapición del lote de terreno número 14, manzana 35, ubicado en calle Lago de Pátzcuaro, número 127, Colonia Agua Azul, súper cuatro, del Grupo "Oriard", en Nezahualcóyotl, Estado de México. 2).- La cancelación y tildación de la anotación de la inscripción que aparece a su favor. 3).- La inscripción en el Registro Público de la sentencia que declare que se ha convertido en propietario por usucapición del lote controvertido. Toda vez que el accionante refiere en forma suscita, que el uno 01 de abril de dos mil 2000, celebró contrato de compraventa, respecto del lote materia de la Litis, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 13; al sur: 17 metros con lote 15; al oriente: 9.00 metros con lote

39; al poniente: 9.00 metros con calle; el cual cuenta con una superficie de 153.00 metros cuadrados; que desde esa fecha ha poseído el inmueble por aproximadamente 10 diez años, como propietario, de buena fe, de manera pública, pacífica, continua y sin oposición de quien aparece en el Registro Público de la Propiedad como propietario, es decir, usted, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a Juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.-Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 19 diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación: 10 de noviembre de 2014.-Nombre y cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.
5239.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MANUEL GONZALEZ FLORES y HERLINDA SALAS DE GONZALEZ.

En los autos del expediente número 603/12, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN CARLOS MAGAÑA SANCHEZ, en su carácter de Apoderado Legal de ISIDORO MAGAÑA CERON, en contra de JESUS RAMON ROCA RUIZ y MATILDE RUIZ GARCIA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL GONZALEZ FLORES y HERLINDA SALAS DE GONZALEZ, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda reconvenicional instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado. Reclamando en dicha reconvenición, I).- La nulidad del juicio concluido por fraudulento del Juicio Ordinario Civil número de expediente 666/2006, en el Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México promovida por el señor ISIDRO MAGAÑA CERON en contra del señor JOSE ERNESTO SOLIS GIL, en donde demanda la prescripción positiva usucapición, del predio antes referido. II).- Se deje sin efectos todos y cada uno de los actos que se llevaron a cabo posteriormente a la tramitación del juicio. III).- Se declare la nulidad absoluta del contrato de donación presuntamente celebró en fecha dos de abril de 1981, así como la ratificación realizada por ERNESTO SOLIS GIL en sustitución del señor GUILLERMO GARGOLLO RIVAS. IV).- Se reclama la responsabilidad Civil que resulte en contra de ISIDORO MAGAÑA CERON y JOSE ERNESTO SOLIS GIL. V).- Se condene a ISIDORO MAGAÑA CERON y JOSE ERNESTO SOLIS GIL, el pago de gastos y costas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación en el Municipio de Naucalpan y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiséis días del mes de noviembre dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de noviembre de 2014.-Primera Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Géldis.-Rúbrica.

5258.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ARTURO URZUA SALDIVAR:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente número 335/13, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por CRESENCIA TAPIA TREJO en contra de ARTURO URZUA SALDIVAR, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en calle La Calandria número oficial 215, lote 14, manzana 362, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 17.00 mts., colinda con lote 13; al sur: 17.00 mts., colinda con lote 15; al oriente: 9.00 mts., colinda con lote 4; y al poniente: 9.00 mts., colinda con calle La Calandria; inmueble del que la actora refiere haber adquirido de ARTURO URZUA SALDIVAR, mediante contrato privado de compra venta en fecha 13 de mayo de 1996, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de ARTURO URZUA SALDIVAR, luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diario Rapsoda, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de septiembre de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

5261.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente 435/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLEMENTINA LOPEZ PEDRAZA contra de LUZ MARIA ZACAPALA JIMENEZ, cuyas prestaciones se hacen consistir en: A).- La declaración judicial de que la suscrita CLEMENTINA LOPEZ PEDRAZA tiene pleno dominio sobre el bien inmueble que se ubica en Barrio del Fortín número conocido y/o 58, en la población de Temascaltepec, México. B).-

La reivindicación del bien inmueble de la señora CLEMENTINA LOPEZ PEDRAZA, que indebidamente tiene posesión la señora LUZ MARIA ZACAPALA JIMENEZ por legitimación jurídica para esa posesión, ordenando la desocupación y entrega a la suscrita, con sus frutos y acciones. C).- El pago de una renta mensual por la ocupación de dicho inmueble. D).- El pago de los daños y perjuicios que se causan por la posesión del inmueble. E).- El pago de gastos y costas que se deriven del presente juicio. HECHOS: la señora CLEMENTINA LOPEZ PEDRAZA, acredita con el original contrato de compraventa de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, adquirió por la señora ISABEL GARCIA VIUDA DE ARCE, el bien inmueble ubicado en el Barrio del Fortín, cuyas mediadas y colindancias son las siguientes: al norte: 7.75 metros y colinda con canal de agua, al sur: 8.16 metros y colinda con camino, al oriente: 24.50 metros y colinda con Rómulo Solórzano Zepeda, al poniente: 26.55 metros y colinda con Guadalupe Solórzano Benítez, desde que adquirió el inmueble la actora, ha realizado todos los actos propios correspondientes de un propietario en forma, pública, continua, pacífica, de buena fe, lo anterior lo acredita con el recibo de pago de predial, el convenio interno para conexión de agua potable y constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal del Barrio del Fortín. Manifiesta la actora que a principios del mes de noviembre del año dos mil ocho, la señora LUZ MARIA ZACAPALA JIMENEZ, sin el consentimiento perpetuo la ocupación de la planta alta de dicho inmueble, ocupándolo como casa habitación, invadiendo una fracción de aproximadamente sesenta y ocho metros cuadrados, los cuales forman parte de dicho terreno, en las condiciones mencionadas y con la intención de dar por terminada esta situación promovió el juicio de medios preparatorios en contra de la hoy demandada, para que ante la presencia judicial, manifestara la calidad de posesión y el acreditamiento de la misma, mediante la exhibición de la documental pública que la justificara, en audiencia de fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece, la hoy demandada manifestó que es copropietaria, sin justificación de documento alguno, razón por la cual acude la actora para que le restituya en la propiedad y posesión del referido inmueble, solicita se le condene a la demandada al pago de los frutos y acciones, toda vez que desde la fecha en que la misma está ocupando el inmueble se ha estado aprovechando en su beneficio personal. Finalmente pide se condene a la demandada al pago de gastos y costas que se deriven de este negocio, en atención a la temeridad y mala fe con la que ha procedido y por la negativa de hacer entrega voluntaria del inmueble que se reclama. Por proveído de fecha once de noviembre del año dos mil catorce se ordenó emplazar a TIMOTEO HERNANDEZ LOPEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Órgano Jurisdiccional dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo once de noviembre del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

5257.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGON.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de noviembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 47/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por

YOLANDA ROCHA ZEPEDA en contra de MARIA DEL CARMEN ALMANZA PEREZ y DESARROLLO URBANO DE ARAGON SOCIEDAD ANONIMA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de usucapión respecto del lote de terreno número 30, manzana 21, ubicado en la calle Plaza Miravalle, esquina Plaza de las Tres Culturas, Fraccionamiento Plazas de Aragón Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, que cuenta con una superficie total de 159.14 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 16.00 metros colinda con lote 29; al sur: 14.00 metros colinda con calle Plaza Miravalle; al oriente: 8.00 metros colinda con Avenida Plaza de las Tres Culturas y al poniente: 10.00 metros colinda con lote 31; inmueble del que la actora refiere haber adquirido de MARIA DEL CARMEN ALMANZA PEREZ mediante contrato de compraventa en fecha veintuno de julio de 1997 y aduce que desde entonces ha detentado la posesión de ese bien en compañía de su familia, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. luego tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado lego que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 05 de noviembre de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica. 5260.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JUAN CARLOS ARUMIR SANCHEZ, hace del conocimiento a BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., que lo demanda en la vía Ordinaria Civil, en el expediente 526/2014, con fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete el señor ALEJANDRO REYES HERNANDEZ celebró contrato de compraventa con la institución colectiva denominada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA, respecto del lote de terreno 06 antes 906, manzana 47, supermanzana uno, denominado Fraccionamiento de tipo Popular Urbano y Conjunto Habitacional denominado Valle de Aragón, segunda etapa, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, con una superficie total de 140 mts2. (ciento cuarenta metros cuadrados) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al nor oeste en: 20.00 metros linda con lote 907, al nor este en: 07.00 metros linda con lote 923; al sur este en: 20.00 metros linda con lote 905; al sur oeste en: 07.00 metros linda con Avenida Valle de Guadiana. El cual se encuentran inscrito en el Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo la partida 1 a 1426, volumen 306, libro primero, sección primera de fecha dos de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis el cual aparece a favor de la Institución BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; por lo que se reclaman las siguientes prestaciones: Al de la

INSTITUCION BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD ANONIMA se demanda la propiedad por usucapión respecto del lote de terreno 06 antes 906, manzana 47, supermanzana uno, denominado Fraccionamiento de tipo Popular Urbano y Conjunto Habitacional denominado Valle de Aragón, segunda etapa, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, para efecto de que declare su Señoría por sentencia firme en que designe poseedor al señor JUAN CARLOS ARUMIR SANCHEZ del lote de terreno materia de esta litis. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.83 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-En Ecatepec de Morelos, México; a trece de noviembre del dos mil catorce.-Validación en cumplimiento al auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

764-B1.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAR A: YOLANDA ROSAS CUELLAR.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, dictado en el expediente 1296/2013, que se tramita en este Juzgado, relativo a la Controversia de Orden Familiar sobre cancelación de pensión alimenticia, pago de gastos y costas promovido por GERARDO ORTIZ MAYA, en contra de YOLANDA ROSAS CUELLAR, de quien solicita la cancelación de pensión alimenticia, basándose en los siguientes hechos: En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil tres, la señora YOLANDA ROSAS CUELLAR demandó al señor GERARDO ORTIZ MAYA, la disolución del vínculo matrimonial y reclamo pensión alimenticia ante el Juzgado Tercero de lo Familiar de Naucalpan de Juárez, dictándose sentencia definitiva en fecha veintinueve de junio del año dos mil cuatro, decretándose como pensión alimenticia definitiva el equivalente a un día y medio de salario mínimo vigente en la entidad, a favor de la señora YOLANDA ROSAS CUELLAR, por ende en fecha veintidós de agosto del año dos mil trece se radicó en este Juzgado la Controversia de Orden Familiar sobre cancelación de Pensión Alimenticia y pago de gastos y costas ordenándose emplazar a la demandada. Por tanto, dichos edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase al demandado, para que, señale domicilio en el poblado de ubicación de esta autoridad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide en la Ciudad de Naucalpan, México, a los seis días del mes de octubre de dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Edicto que se publica en términos del auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce 2014.-Secretario.-Doy fe.-Lic. Filiberto Sánchez Pedroza.-Rúbrica.

765-B1.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

VILLAS DE LAS LOMAS S.A.

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber que en el expediente 768/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ALEJANDRO CUAUHTEMOC CUEVAS LOPEZ en su carácter de Apoderado de MARIA DE LA LUZ ROMBOLD VILLALOBOS en contra de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, VILLAS DE LAS LOMAS S.A. y MARIA DE LA LUZ VILLALOBOS VIUDA DE ROMBOLD, en el Juzgado Décimo Familiar, antes Noveno de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de catorce de noviembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a VILLA DE LAS LOMAS S.A., haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además, que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones y si no lo hace, le surtirán en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

Relación sucinta de la demanda: En vía Ordinaria Civil, vengo a demandar de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., Departamento Fiduciario, de la Empresa Mercantil denominada VILLAS DE LAS LOMAS S.A. y de la señora MARIA DE LA LUZ VILLALOBOS VIUDA DE ROMBOLD; A). La propiedad por usucapión respecto del lote de terreno número doce de la manzana XII, del Fraccionamiento Villas de las Lomas, comercialmente conocido como Paseo de las Palmas, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene una superficie de doscientos setenta y dos metros setenta centímetros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 22.58 metros, con lote 11 de Villa Navone, al sureste: 22.58 metros con lote 13 de Villa Navone, al noreste: 15.00 metros con lote 27 de Fuente de Acequia y 1.60 metros con lote 26 de Fuente de Acequia y al suroeste: 8.00 metros con Villa Navone; B). Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra bajo la partida número 170 del volumen 354, libro primero de la sección primera, (actualmente folio real electrónico número 84282) que aparece a favor de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., como Fiduciario de VILLAS DE LAS LOMAS, S.A., C).- El pago de gastos y costas que se originen en la instancia.

HECHOS: Mediante contrato de compraventa número 5891 de fecha 31 de marzo de 1979, VILLAS DE LAS LOMAS S.A., vendió a la señora MARIA DE LA LUZ VILLALOBOS VIUDA DE ROMBOLD, el lote de terreno descrito con anterioridad, mediante contrato privado de donación, celebrado el diez de febrero de dos mil ocho, la Señora MARIA DE LA LUZ VILLALOBOS VIUDA DE ROMBOLD, donó a MARIA DE LA LUZ ROMBOLD VILLALOBOS, el inmueble precisado, entregándole la posesión física, en ese mismo acto, la donataria liquidó ante la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, el impuesto sobre traslación de dominio que se generó por la

donación propalada. Desde que fue adquirida la propiedad por donación, la donataria ha poseído dicho inmueble en términos del artículo 5.128 del Código de Procedimientos Civiles y ha cubierto los impuestos y derechos que se generen por su uso y disfrute.

Se expiden los presentes edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.-Por auto de catorce de noviembre de dos mil catorce, dictado en las actuaciones antes referidas promovidas ante el Juzgado Décimo Familiar antes Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se ordenó la presente publicación.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Angélica Gómez de la Cortina Nájera.-Rúbrica.

1581-A1.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 613/2012, se ordena el emplazamiento a la demandada LUCIA HERNANDEZ MARTINEZ, mediante edictos por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: MARIA SUSANA MARTINEZ HERNANDEZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapión, respecto de la casa marcada con el número 269 de la calle Mixtecas, Colonia Benito Juárez, Código Postal 57000, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y lote de terreno sobre el cual se encuentra construido, registrado como lote número 13, de la manzana 274 en la calle Mixtecas, número 269, en la Colonia Aurora, Código Postal 57000, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 12, al sur: 17.00 metros con lote 14, al oriente: 9.00 metros con lote 39, y al poniente: 9.00 metros con calle Mixtecas, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, registrado bajo los siguientes datos registrales, partida número 128, del volumen IX, del libro primero, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, asimismo las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado en su favor la usucapión y que adquirió la propiedad de la casa marcada con el número 269, de la calle Mixtecas, Colonia Benito Juárez, Código Postal 57000, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y lote de terreno sobre el cual se encuentra construido, registrado como lote número 13, de la manzana 274 en la calle Mixtecas, número 269, en la Colonia Aurora, Código Postal 57000, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, B).- Como consecuencia de lo anterior y de ser procedente la acción de usucapión ordene se protocolice ante Notario Público y se inscriba en el Instituto de la Función Registral en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cancelando la inscripción que aparece a nombre de la demandada LUCIA HERNANDEZ MARTINEZ y al mismo tiempo efectuar la inscripción en dichos antecedentes registrales a favor de la señora MARIA SUSANA MARTINEZ HERNANDEZ, respecto del inmueble antes descrito. C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Manifestando en los hechos que con fecha cinco de enero del año dos mil dos, la señora LUCIA HERNANDEZ MARTINEZ, le vendió a la señora MARIA SUSANA MARTINEZ HERNANDEZ, el inmueble descrito anteriormente, en la cantidad de \$250,000.00 transmitiéndole la posesión original, así como la propiedad de dicho inmueble, haciéndole entrega material, lo cual se acredita con el contrato de compra venta original, que se celebró por escrito en dicha fecha y desde el día veinte de marzo del dos mil dos y hasta la actualidad la señora MARIA SUSANA MARTINEZ HERNANDEZ como propietaria ha llevado a cabo obras de construcción y

mantenimiento en el inmueble, como construir un local para rentarlo, cambiar la puerta de entrada a la casa, cambiar la puerta que da a la calle por exceso de corrosión, pintar interiormente y exteriormente dicho inmueble y constándole a varias personas, por lo que tiene la posesión originaria y posee dicho inmueble a título de propietario hasta la actualidad y dicha posesión se ha llevado a cabo por más de cinco años, de manera pacífica, no existiendo violencia es constante y continua, ya que dicha parte actora, no ha sido privada de dicho inmueble en ningún tiempo y por ningún motivo, es de buena fe, no existiendo dolo ni malas intenciones y por último dicha posesión es pública porque muchas personas saben que tiene varios años en posesión de dicho inmueble y que es dueña. Ignorándose el domicilio de LUCIA HERNANDEZ MARTINEZ, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en el periódico de circulación de esta Ciudad El Rapsoda, Rumbo de México, Ocho Columnas o Diario Amanecer, así como en la puerta de acceso de este Juzgado y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de noviembre del 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

766-B1.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: CESAR GONZALEZ HERRERA.

En los autos del expediente número 422/14 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por LUIS FRANCISCO CASTAÑEDA ORTIZ en contra de CESAR GONZALEZ HERRERA, de quien reclama I).- La rescisión del contrato de compraventa y carta responsiva, que se celebre el día diecisiete de noviembre del dos mil doce; A).- La devolución de la camioneta objeto del contrato de compraventa y carta responsiva de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce B).- El pago de la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de renta mensual y que a la fecha suman diecinueve meses, establecido en la cláusula cuarta de dicho contrato, más la cantidad que se siga generando por tal concepto; II).- La entrega de los recibos de pago anual de la tenencia; III).- El pago de gastos y costas que se realicen por motivo del presente juicio, HECHOS 1.- Con fecha de veintidós de mayo del año dos mil nueve, adquirí una camioneta marca FORD modelo 2005, tipo EXPEDITION LIMITED, número de motor; número de serie 1 FMFU20585LA74399, lo que acredito con la factura número 694, emitida por DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ ALCE, S.A. DE C.V. a favor de la Sociedad Anónima de Capital Variable AGRUPACION DE PROFESIONALES ASOCIADOS.

Con el objeto de deducir impuestos de la Sociedad Anónima de Capital Variable AGRUPACION DE PROFESIONALES ASOCIADOS, de la cual soy socio, representante Legal y Secretario del Consejo de Administración, solicite se emitiera la factura a favor de la Sociedad señalada.

Sin embargo por haber pagado con dinero propio y no con cheque de la Sociedad Anónima, no era posible de meter a la camioneta en los activos, ni deducir impuestos por dicha compra, por lo que aclaro, que la factura de la camioneta nunca entro en la contabilidad de la empresa y, es de mi exclusiva propiedad; 2.- Posteriormente con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2012 dos mil doce, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, celebre con el señor "CESAR GONZALEZ HERRERA, un CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CARTA RESPONSIVA" respecto de la camioneta, descrita en el primer párrafo del HECHO 1, del presente escrito conviniendo como precio de la camioneta la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) lo que queda acreditado con lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA del contrato, fungiendo en dicho instrumento jurídico como testigos los señores RODRIGO DIAZ LOPEZ y HUMBERTO JACINTO CHACON. 3.- Que convenimos que a más tardar me pagaría la cantidad mencionada el día dieciséis de febrero del año dos mil trece y por lo tanto no podría disponer libremente del bien, obligándose a no enajenar, rentar o regalarla, hasta haberme hecho en su totalidad el pago respectivo, lo que queda acreditado con lo estipulado con las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CARTA DE RESPONSABILIDAD. 4.- Que convenimos que en caso de no hacerme el pago total el día fijado en la cláusula SEGUNDA, se obligaba a devolverme la camioneta en perfecto estado y pagaría como renta mensual de la misma, la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) desde momento de la firma del CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CARTA RESPONSIVA. 5.- Una vez pasada la fecha en la cual el ahora demandado debía hacerme el pago o devolverme la camioneta, me presento a finales del mes de febrero del año 2013 dos mil trece, acompañado del señor RODRIGO DIAZ LOPEZ, en el domicilio particular de CESAR GONZALEZ HERRERA, con el objeto de que me hiciera el pago de lo acordado o me regresara mi vehículo; sin embargo me lo negó su esposa VERONICA SERRANO LEON, ya que me permito aclarar que además del presente asunto, tengo otro pendiente con CESAR y VERONICA. 6.- Posteriormente CESAR me busco y me comento con palabras textuales, que había tenido broncas de dinero, solicitándome que lo aguantara unos meses, que reconocía que me fallo con el pago de las otras dos camionetas que le vendí, que él me iba a pagar y; apelando a nuestra amistad que lo esperara, accedí a esperarlo. 7.- Hace aproximadamente seis meses, CESAR me llamo telefónicamente, para decirme que me entregaría otra camioneta de mayor precio, contestándole que yo aceptaba, que me la trajera y que el excedente de la camioneta que me ofrecía. Lo aceptaba como abono de las otras camionetas que me debía, hasta la fecha no lo localizo, es por lo que me veo obligado a demandar en la forma y términos en que lo hago.

En consideración a lo señalado en el presente escrito, solicito de su Señoría tenga a bien librar atento oficio al C. Director de Tránsito de Lerma, Estado de México, a efecto de que se proceda a la detención y aseguramiento de la camioneta descrita en el primer punto de HECHOS, y se ponga a disposición de este Juzgado, toda vez que tengo actualmente conocimiento que la trae manejando un vecino que vive frente a su casa de CESAR de nombre FELIPE FUENTES GONZALEZ, desconociendo el motivo por el cual la maneja. Violentando con esto, lo establecido en la cláusula TERCERA, del contrato, ya que no puedo disponer libremente de ella y yo tengo en mi poder los documentos originales que acreditan la propiedad de la misma de conformidad con los siguientes preceptos de derecho, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su intereses convenga; Así mismo, por conducto del Notificador adscrito a este Juzgado fíjese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Por otra parte prevéngase al demandado para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fije en los estrados de este Juzgado. Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en la Ciudad de Toluca, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de noviembre del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

5263.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JESUS DIAZ DOMINGUEZ, ROBERTO VARGAS DIAZ y CARMEN ELENA VERA CARLOS.

En el expediente marcado con el número 244/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EDUARDO MURRIETA RODRIGUEZ, en contra de JESUS DIAZ DOMINGUEZ, ROBERTO VARGAS DIAZ y CARMEN ELENA VERA CARLOS, por autos de veintitrés de octubre y diecinueve de noviembre, ambos del año dos mil catorce, el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordena el emplazamiento a juicio a JESUS DIAZ DOMINGUEZ, ROBERTO VARGAS DIAZ y CARMEN ELENA VERA CARLOS, de quien se reclama lo siguiente: 1.- El otorgamiento en Escritura Pública del contrato de Compra Venta respecto del inmueble ubicado en: casa habitación ubicado en casa marcada con el número siete, lote treinta y dos romano, proveniente de la subdivisión del predio que resultó de la fusión de los denominados El Temascal, El Chabacano y El Tejocote, en la calle de Cruz de Cristo número diez, en el pueblo de Santa Cruz del Monte, Naucalpan, Estado de México, denominado comercialmente "Residencial Bugambilias", con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: en 1 metro 44 centímetros con lote treinta y seis romano, casa "B"; al noreste: en seis metros con lote treinta y siete romano, casa "A"; al noreste: en 56 centímetros con lote treinta y siete romano "B"; al suroeste: en 8 metros con circulación interior; al noroeste: en 18 metros 75 centímetros con lote treinta y dos romano casa "B" y; al sureste: en 18 metros 75 centímetros con lote treinta y dos romano casa "B". 2.- El pago de daños y perjuicios que se hubieren causado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento del contrato privado de compra venta. Debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse, por sí o por conducto de quien sus derechos represente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Quedando en la Secretaría a su disposición las copias de la demanda. Naucalpan de Juárez, México, veintiséis de noviembre.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de octubre y diecinueve de noviembre, ambos del año dos mil catorce.-Secretario, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

1575-A1.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

BENJAMIN ALFREDO HERNANDEZ PALMA.

Se les hace saber que PATRICIA MARIBEL VILLEGAS VIDAL, en el expediente 883/2014, promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, al señor BENJAMIN ALFREDO HERNANDEZ PALMA tal y como se lo mando el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y que en esta misma solicita las siguientes prestaciones UNICA.- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. BENJAMIN ALFREDO HERNANDEZ PALMA y exhibe el convenio a que se refiere el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se le hace saber la radicación de la misma respecto al cual debe pronunciarse, a más tardar en la Junta de Avenencia, que se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se apersona por sí misma, por apoderado o por gestor a la misma, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en periódico de mayor circulación, donde se haga la citación y en Boletín Judicial, y tabla de avisos de este Juzgado. Dado en la Ciudad, Nezahualcóyotl, México a los veinte (20) días del mes de noviembre del año en curso.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos. Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación doce (12) de noviembre del 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

763-B1.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1038/2014, MARIA TERESA BASTIDA SANTAELLA, promueve el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en calle Michoacán sin número, Colonia Isidro Fabela, Municipio de Tecamac, Estado de México, para que se declare que la promovente es propietario, sin perjuicio de tercero, del predio descrito con antelación, al tenor de los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veintitrés de julio del año dos mil siete, MARIA TERESA BASTIDA SANTAELLA celebró contrato de compra con el señor LIBORIO BASTIDA LOPEZ, por medio del cual adquirió el bien inmueble descrito con antelación, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.85 mts. linda con Mariano Chávez López, al sur: 21.85 mts. linda con calle Michoacán, al oriente: 04.80 mts. linda calle Mariano Chávez López; al poniente: 02.20 mts. linda con Mariano Chávez López, teniendo una superficie aproximada de 68.47 metros cuadrados. 2.- Dicho bien inmueble la ciudadana MARIA TERESA BASTIDA SANTAELLA, lo ha venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, desde día veintitrés de julio del año dos mil siete a la presente fecha, por más de cinco años de manera ininterrumpida en calidad de propietario, basa su pedimento con los siguientes pedimentos: contrato de compraventa, certificado de no inscripción, pago del impuesto predial del año dos mil catorce, plano descriptivo y de localización, constancia ejidal, constancia de Ayuntamiento; admitiéndose la solicitud por auto de treinta y uno (31) de octubre del año dos mil catorce (2014), ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, se expiden los presentes a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.- Secretario Judicial, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica. 5250.-2, 11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 513/13 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAFAELA BONILLA CISNEROS en contra de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA "M&M" S.A. DE C.V., a través de su representante legal Ingeniero FRANCISCO GOMEZ MORENO el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada; reclamando las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato de Compra-Venta de fecha siete de diciembre del año dos mil cinco, celebrado entre la suscrita RAFAELA BONILLA CISNEROS y LA JURIDICO COLECTIVA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA "M&M" S.A. DE C.V., a través de su representante legal Ingeniero FRANCISCO GOMEZ MORENO mismo que quedó inscrito mediante escritura pública número 140, Volumen número diez especial, folios 054 al 059 ante el Notario Público número 136 del Estado de México, Licenciado Víctor Humberto Benítez González, el cual está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Toluca, Estado de México, bajo los datos registrales siguientes: partida número 824, Volumen 509, Libro Primero, Sección Primera de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis. B) La entrega material y Jurídica del objeto materia del contrato de compra-venta descrito plenamente en la prestación anterior consistente en la casa habitación, ubicada en calle Abedul, manzana uno, Condominio once, lote dos, casa cuatro, Fraccionamiento Paseos de Toluca, situada en calle Juan Aldama número ciento veintiuno, poblado de Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México la cual cuenta con la superficie de 65.55 metros cuadrados de construcción y 38.64 metros cuadrados de desplante, indiviso 0507722086% con las medidas y colindancias siguientes: plan alta, al norte: 9.20 metros con recamaras uno y dos de la vivienda número cinco, al sur: 9.20 metros con baño, escalera de la vivienda número tres, al oriente: 4.60 metros con área verde y estacionamiento cerrada de Abedul; al poniente: 4.60 metros con lote siete, vivienda trece, lote condominal diez, manzana uno con futura ampliación. Medidas y colindancias planta baja, al norte: 8.40 metros con estancia comedor de la vivienda número cinco, al sur: 8.40 metros con patio de servicio, cocina, escalera y medio baño de la vivienda número tres, al oriente: 4.60 metros con área verde y estacionamiento cerrada de Abedul, al poniente: 4.60 metros con manzana uno, lote condominal diez, vivienda trece con comedor y patio de servicio. C) El pago de daños y perjuicios ocasionados a la suscrita por parte de la demandada debido al Incumplimiento del contrato por la falta de entrega oportuna del bien motivo de la compra-venta. D) El pago de los gastos y costas judiciales que se ocasionen en el presente juicio hasta su total terminación. HECHOS. 1.- La ahora demandada Constructora e Inmobiliaria "M&M" S.A. DE C.V. a través de su representante legal Ingeniero Francisco Gómez Moreno, acredita ser propietario y titular de los derechos del inmueble objeto de la compra venta, tal como se demuestra plenamente con el testimonio notarial que se exhibe al presente curso, y que hago mención en el hecho número uno del presente capítulo. 2.- El precio fijado a la operación de compra venta del bien inmueble descrito plenamente en el hecho dos de este capítulo, lo fue por la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) importe total que la suscrita cubrió a la parte vendedora con antelación en una sola exhibición con el financiamiento de la HIPOTECARIA VERTICE, S.A. DE C.V., tal y como se aprecia en la cláusula segunda del testimonio notarial. Derivado de lo anterior el presente contrato constituye en recibo más eficaz que en derecho proceda y el deudor al manifestar conformidad, se da por recibido a su entera satisfacción del importe total de la cantidad antes

señalada, teniéndose en consecuencia totalmente dispuesto el monto del crédito. 3.- En efecto la suscrita cumplió con el pago de contado del referido precio a la vendedora con recurso, obtenidos por el financiamiento de vivienda FOVISSTE a través de la HIPOTECARIA VERTICE S.A. DE C.V., representada en ese acto jurídico por su apoderado legal Licenciado FELIPE BASURTO TORRES, como se lee también en el testimonio base de mi acción en la cláusula segunda; Cláusulas Financieras segunda, monto del crédito en este acto el intermediario otorga un crédito con interés y garantía hipotecaria al deudor por la cantidad \$ 343,108.49 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS 49/100 M.N.), en lo sucesivo el crédito que al momento de la suscripción del presente contrato equivale a 241.16 veces de salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y que el deudor destina en su totalidad en este acto a cubrir la adquisición del inmueble y autorizados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, luego entonces se ha pago el inmueble casa habitación a la parte vendedora, sin embargo la casa habitación nunca se me ha entregado, quedando únicamente la suscrita obligada al pago del crédito simple con garantía hipotecaria a favor de la HIPOTECARIA VERTICE S.A. DE C.V., crédito que se ha ido pagando, sin que esto iniciada en el contrato compra venta celebrado entre la suscrita y ahora demandada. 4.- El crédito hipotecario aún subsiste en atención de que a la fecha me encuentro pagando en forma puntual del que se desprende que a la fecha únicamente se adeuda la cantidad de \$1,421.92 (MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 92/100 M.N.). 5.- No obstante los múltiples requerimientos que la suscrita ha hecho y de los cuales siempre he recibido, aún no esta lista para ser habitado, que faltan detalles, e incluso la suscrita esta al corriente en el pago de las contribuciones ante el Municipio de Toluca, tal y como lo demuestro con una certificación de no adeudo del impuesto predial de fecha treinta de mayo de dos mil trece, y con una copia simple del pago del impuesto predial de la presente anualidad. 6.- La celebración y perfeccionamiento del contrato de compra venta, consignado en la escritura pública a que se ha hecho amplia referencia constituye a la demandada en la obligación de entrega a la suscrita la posesión del bien inmueble aunado a que fue pagado al contado el objeto material, esto es el contrato de compra venta. 7.- También es procedente fundada y operante que la suscrita reclame el pago de daños y perjuicios ocasionado por parte de la demandada debido al incumplimiento del contrato por falta de entrega del bien motivo de la compra venta, la suscrita ha tenido que arrendar una casa habitación tal y como lo comprobare con el contrato de arrendamiento y recibos de pago. 8.- Su Señoría es competente para conocer y resolver el presente juicio, en virtud de que la hora demandada y suscrita expresamente nos sometimos a la competencia de los Tribunales del Estado de México, para resolver cualquier controversia. Cuyo cumplimiento se demanda en la cláusula séptima, las partes se someten a las Leyes Federales, emplácese a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA "M&M" S.A. DE C.V. por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA "M&M" S.A. DE C.V., que deberá presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Ordenamiento Legal invocado. Toluca, México a seis de noviembre de dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce.- Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable F/262757 en contra de CRUZ MARTINEZ PASCUAL ERNESTO, Exp. No. 559/2013. La C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil ha dictado varios autos entre ellos, los que en la letra dicen: "En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, día y hora señalados en el expediente número 559/2013 para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, encontrándose en audiencia pública de derecho el personal del Juzgado integrado por La C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil, Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado y La C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Karla Jackeline Alvarez Figueroa, con quien actúa y da fe; se hace constar la asistencia de la parte actora por conducto de su apoderada Gabriela Pantaleón Jaramillo quien se identifica con cédula profesional número 4514487, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones; documento del cual se da fe de tenerlo a la vista y se le devuelve al compareciente por no existir impedimento legal alguno para ello: se hace constar la inasistencia de la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente a pesar de haber sido voceadas en sendas ocasiones por la Secretaría de Acuerdos. La C. Juez preside y declara abierta la audiencia: la Secretaría hace constar que no existen promociones pendientes de acuerdo por así haberlo informado Los C. C. encargados del archivo y oficialía de partes de este Juzgado. La Secretaría certifica: que en la presente almoneda se encuentran efectuadas las publicaciones de los edictos ordenados en autos, en la Secretaría de Finanzas, en los estrados de este Juzgado, y en el periódico Milenio, todos ellos con fechas seis y dieciséis de octubre del año en curso, así como en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial de esa entidad y en el periódico "El Rapsoda", así como en los tableros del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en las mismas fechas, esto es, el seis y dieciséis de los corrientes. La C. Juez acuerda.- habiéndose realizado por parte de la titular de este Juzgado una revisión escrupulosa del expediente de que se trata en acatamiento a los deberes que la Ley le impone, se estima que la presente almoneda se encuentra debidamente preparada, haciéndose constar que las publicaciones efectuadas fueron realizadas conforme a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. La Secretaría hace constar: que siendo las doce horas con quince minutos, se concede media hora de espera a fin de recibir los posibles postores que en ese lapso llegasen a presentarse. Acto seguido, la Secretaría certifica que siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha que no existen promociones pendientes de acuerdo por así haberlo manifestado las C.C. encargadas del archivo y de oficialía de partes de este Juzgado, sin la admisión de postores que lleguen a presentarse. En uso de la palabra la parte actora manifiesta: que vista la ausencia de postores solicito se fije fecha para el remate en segunda almoneda del inmueble hipotecado en la presente controversia, con la rebaja del veinte por ciento. La C. Juez acuerda.- Téngase a la parte actora haciendo las manifestaciones que refiere y como se solicita toda vez que no compareció postor alguno a la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil quince, debiendo prepararse la misma tal y como ya se encuentra ordenada en autos en la inteligencia que el valor para el bien materia de remate con la tasación o rebaja del veinte por ciento lo es la cantidad de \$304.000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100

M.N.), por lo que los posibles licitadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 de la Legislación Procesal Civil antes invocada. Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las trece horas del día de la fecha firmando el compareciente en unión del C. Juez interina Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado y C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Karla Jackeline Alvarez Figueroa que autoriza y da fe." "México, Distrito Federal a veintisiete de agosto de dos mil catorce. Agréguese a su expediente 559/2013 el escrito de la parte actora y de conformidad con el estado de autos, así como lo solicitado en el de cuenta, tomando en consideración el tiempo necesario para su preparación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable, se señalan las doce horas del día veintiocho de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del inmueble materia de hipoteca, identificado como la vivienda de interés social identificada como el departamento (201), edificio "1" y el derecho de uso exclusivo del estacionamiento marcado con el número "1-201", del módulo "D" del conjunto habitacional de interés social, ubicado en la calle Lira, manzana número seis (6), lote cuatro, (4), Fraccionamiento Parques de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales, se fijarán por dos veces, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico "El Milenio", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo rendido en autos, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del ordenamiento, en consecuencia, hágasele saber a los posibles licitadores, que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento sobre el valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia, en Materia Civil competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído y ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre y en un periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado en la periodicidad indicada, facultando para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído. Finalmente, se tiene por autorizadas a las personas que mencionan para los fines que se precisan.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil, Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado, ante La C. Secretaria de Acuerdos en Funciones, Licenciada Karla Jackeline Alvarez Figueroa con quien actúa y da fe. Doy fe".- SE CONVOCAN POSTORES.

Edictos que deberán fijarse en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico "Milenio", por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.- México, D.F., a 05 de noviembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, Lic. Karla Jackeline Alvarez Figueroa.- Rúbrica.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

EXP. NUM. 1176/07.

SECRETARIA "B".

MARIA ALEJANDRA ROJAS BECERRA.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha siete de noviembre del año dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARIA ALEJANDRA ROJAS BECERRA, con número de expediente 1176/07, el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señaló las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de enero del dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta primera almoneda el bien inmueble consistente en la vivienda "número 31", construida sobre el lote 12, de la manzana 38, sección III, del conjunto habitacional denominado "San Francisco Coacalco", que lleva el nombre comercial de Los Héroes Coacalco II, ubicada en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sirve de precio para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que es valor de avalúo. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, en el entendido que la citada diligencia de remate se llevará a cabo en el local que ocupa este H. Juzgado ubicada en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Sur, tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha de remate igual plazo, en.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Román Juárez González.-Rúbrica.

5413.-10 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. NO. 78/2013.

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARGARITA AVIDAL CASTRO, expediente 78/2013. La C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad, ha señalado en audiencia de veintiuno de octubre de dos mil catorce, las diez horas del día veintiuno de enero del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble vivienda identificada como unidad AJ, de la calle Paseo Hacienda Aragón, número 6 del Conjunto "Hacienda Castilla" marcada con el número oficial diecinueve, así como el 2.77% de los derechos de copropiedad del terreno sobre el cual está construida, que es el lote tres de la manzana tres, del conjunto urbano de interés medio denominado "Urbi Hacienda Balboa", Municipio de Cuautitlán, Izcalli, Estado de México y porcentaje de indiviso que le corresponde sobre los elementos comunes del conjunto de su ubicación perteneciente al Distrito de Cuautitlán, Estado de México, así como dos cajones de estacionamiento, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$1,492,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora en términos del artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, menos el veinte por ciento que dan por resultado la cantidad de \$1,193,600.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL

SEISCIENTOS PESOS 00/100), con fundamento en el artículo 584 del citado ordenamiento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del remate, haciendo del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación en la Tesorería del Distrito Federal, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.-México, D.F., a 30 de octubre de 2014.-Secretario de Acuerdos "B", Lic. Elvia Patricia Ramos Soto.-Rúbrica.

5408.-10 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

En los autos del expediente 1177/07, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra OSCAR TORRES LOPEZ, la C. Juez Primero de lo Civil, mediante proveído de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el inmueble ubicado en departamento No. 5 del edificio 1, del lote 5, de la manzana 8, marcada con el No. Oficial 29 de la calle sin nombre, del conjunto habitacional denominado "Los Héroes", en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, teniéndose como precio de inmueble la cantidad de TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, señalándose diez horas del día veintiuno de enero de dos mil quince, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este Juzgado, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para publicar por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, publicándose en los tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario Imagen" de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre en Ixtapaluca, Estado de México.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

5403.-10 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE 876/2013.

SECRETARIA "B".

REMATE.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de HERNANDEZ RODRIGUEZ ROSALINDA GRICELDA y PEDRO HERNANDEZ CERON, expediente 876/2013, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil, mediante auto de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en la vivienda de interés social tipo dúplex sujeta a régimen de

propiedad en condominio en el fraccionamiento denominado "Los Sauces IV", ubicado en número interior B, manzana 20, lote 3, vivienda B, Colonia Los Sauces IV del Municipio de Toluca, Estado de México, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad citada, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio de avalúo, y para que tenga verificativo la diligencia de remate se señalaron las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil quince.

Para su publicación por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo. Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en Toluca, Estado de México, se faculta al C. Juez exhortado para que publique los edictos correspondientes, en los lugares de costumbre que marca la Legislación Procesal de dicha entidad.-México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "B", del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, Lic. Daniel Quezada Guzmán.-Rúbrica.

5406.-10 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VANESSA HERNANDEZ OLAIS, expediente 1242/2011. El C. Juez ordenó publicar el siguiente edicto en base al auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

"...Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil quince, siendo objeto de remate el inmueble identificado como casa cuádruplex marcada con el número ocho, construida sobre el lote de terreno número ciento treinta y siete de la manzana uno romano pertenecientes al conjunto urbano denominado "Ehecattl" ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$249,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por BANSEFI S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo". Toda vez que el inmueble subastado se encuentra situado fuera de este partido judicial, librese atento exhorto al Juez de lo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, para que por su conducto y conforme a su Legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fijen los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate, ello con estricto apego a su soberanía y porque tienen la obligación de observar la Legislación de su Estado..."-México, D.F., a 29 de octubre del año 2014.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Gabriela Padilla Ramírez.-Rúbrica.

5407.-10 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GODELEVA MONTES DE OCA.

Que en los autos de expediente número 213/2013, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por VALENTIN MONROY BALDERAS en contra de GODELEVA MONTES DE OCA, por auto de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a GODELEVA MONTES DE OCA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Entidad, y en el Boletín Judicial haciéndole saber a la enjuiciada la demanda establecida en su contra, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a su favor y por ende ha adquirido la propiedad de una fracción del terreno, denominado de acuerdo a su contrato de compraventa: una fracción de terreno marcado con el número veintisiete, predio denominado "El Capulín", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido actualmente por su ubicación como: cerrada 4ta. de La Palma, lote 27, Colonia Barrio Norte, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conocido registralmente como: terreno denominado El Capulín, manzana sin número, lote sin número, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fracción que cuenta con las siguientes colindancias; al norte: 19.79 metros colinda con propiedad particular, al sur: 15.56 metros colinda con lote número 25, al oriente: 9.03 metros colinda con lote número 26 y al poniente: 8.94 metros colinda con privada. B) La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla- Atizapán México, de los datos registrales: que aparecen en el certificado de inscripción, a favor de la C. GODELEVA MONTES DE OCA. C) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de la resolución correspondiente en términos del artículo 933 del Código Civil Abrogado para el Estado de México, de aplicación ultractiva al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, a favor del suscrito actor. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 28 de diciembre de 1978, el suscrito adquirió mediante contrato de compraventa, con la C. GODELEVA MONTES DE OCA: una fracción de terreno marcada con el número veintisiete, predio denominado "El Capulín", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido actualmente por su ubicación como: cerrada 4ta. de La Palma, lote 27, Colonia Barrio Norte, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conocido registralmente como: terreno denominado El Capulín, manzana sin número, lote sin número, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- Como se aprecia en el contrato de compraventa el precio total de la operación fue de \$106,068.00, que el suscrito cubrió por la cantidad de \$10,000.00, por concepto de enganche y el resto en mensualidades de \$1,000.00, a partir del día quince de enero de 1979 hasta el saldo total. 3.- La fracción descrita en la prestación marcada con el inciso A) y en el hecho número 1.- Que hoy es objeto de la usucapión, se desprende de una superficie mayor. 4.- La posesión que detenta sobre la fracción del predio es de forma pública, pacífica, continua y de buena fe. 5.- El suscrito ha poseído la fracción de terreno desde hace 34 años a la fecha y con las condiciones exigidas por la Legislación Sustantiva de la Materia a título de dueño, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, donde resulta la legitimación pasiva del presente juicio. 6.- Debido a la posesión a título de propietario que detenta el suscrito respecto del predio materia de la Litis, ha cumplido con el pago de las contribuciones respectivas. Así mismo se le hace saber a la enjuiciada GODELEVA MONTES DE OCA, que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones

por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente de la Entidad. Y para su publicación en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica. 5289.- 3, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de noviembre del dos mil catorce dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de BARRA BARRERA GREGORIO, expediente número 709/2008, el C. Lic. Miguel Angel Robles Villegas, Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las diez horas del veintiuno de enero del dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda de interés social número cuatro, de la calle sin nombre marcada con el número oficial ciento quince, construida sobre el lote de terreno número ocho, de la manzana número diecisiete, sección número dos (romano), del conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "San Francisco Coacalco" comercialmente conocido como "Los Héroes Coacalco I" en el Municipio de Coacalco de Berrozábal, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$390,100.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces, debiéndose mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, edictos que deben publicarse en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en periódico El Sol de México.-México D.F. a 27 de noviembre del 2014.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Néstor Gabriel Padilla Solórzano.-Rúbrica. 5414.-10 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 947/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARCELINO CRUZ

OSORIO, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en la Comunidad de Tizapa, Municipio de Zacazonapan, México, el cual no indica la superficie, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 162.00 mts. con Joaquín Cruz Jaramillo, al sur: 198.00 mts. con la carretera, al oriente: 168.00 mts. con Joaquín Cruz Jaramillo, al poniente: 190.00 mts. con hermanos Samuel Cruz Osorio, actualmente con Samuel Cruz Osorio, en fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua de buena fe, así mismo en fecha treinta y uno de octubre de 1997, se dictó resolución en el expediente 1079/96, relativo a la inmatriculación administrativa en donde se declaró procedente la inmatriculación administrativa solicitada por el C. MARCELINO CRUZ OSORIO, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio posesoria, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.-Valle de Bravo, México, a uno de diciembre del año dos mil catorce.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica.

5501.-16 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1325/2014, MIGUEL ANGEL PULIDO JIMENEZ, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica respecto de un inmueble ubicado en calle al Depósito s/n, comunidad El Cerrillo, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al sureste: en dos líneas de 22.014 y 18.446 metros ambas colindan con calle privada, al suroeste: 51.407 metros y colindan con Enrique Hernández Guadarrama, al noroeste: 37.283 metros y colinda con Félix Hernández Bautista y al noreste: 51.939 metros y colinda con calle al Depósito y carretera El Cerrillo-San Juan Atezcapan, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, argumentando que el diecisiete de abril del año dos mil adquirió el inmueble motivo de las presentes diligencias, el cual ha quedado descrito en líneas que anteceden, mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor FELIX HERNANDEZ BAUTISTA, que desde la fecha en que adquirió dicho inmueble, lo viene poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, que el citado inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes Diligencias de Información de Dominio, comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Valle de Bravo, México, a cinco de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica.

5500.-16 diciembre y 9 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

A: ELYSSA CARIRE:

En el expediente 1560/2014, relativo a la Controversia de Derecho Familiar (guarda y custodia), promovido por ADAN CRUZ VICTORIA en contra de ELYSSA CARIRE, se le reclaman las siguientes prestaciones: a).- La guarda y custodia definitiva de los menores ANDREA CARIRE CRUZ y ABRAHAM CRUZ CARIRE, b).- La pérdida de la patria potestad de los menores ANDREA CARIRE CRUZ y ABRAHAM CRUZ CARIRE por parte de ELYSSA CARIRE y el otorgamiento de la misma a favor de ADAN CRUZ VICTORIA, c).- El pago de gastos y costas que se originen por la interposición del presente juicio. Funda su demanda en los siguientes hechos: 1.- El suscrito mantuvo una relación sentimental con la C. ELYSSA CARIRE y de la misma procrearon a ANDREA CARIRE CRUZ de seis años de edad y a ABRAHAM CRUZ CARIRE de cinco años de edad. 2.- En el año dos mil ocho, llegamos tanto ELYSSA CARIRE, la menor ANDREA CARIRE CRUZ y el suscrito a la comunidad de Loma de Hidalgo, Jiquipilco, México, lugar donde actualmente tenemos nuestro domicilio tanto de mis menores hijos como del suscrito, 3.- El día veintiocho de julio del año dos mil doce, la C. ELYSSA CARIRE, de nacionalidad extranjera, abandonó nuestro domicilio que tuvimos más de dos años dejándome bajo mi más estricta responsabilidad al cuidado de nuestros menores hijos de nombres ANDREA CARIRE CRUZ y ABRAHAM CRUZ CARIRE, que hasta la fecha ignoro totalmente su paradero.

Al ignorar el domicilio de ELYSSA CARIRE, se ordena su emplazamiento mediante edictos que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el proceso en rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil catorce.-Secretario, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

5458.-11 diciembre, 9 y 20 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

FAUSTINO PORTILLA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, dictado en el expediente número 805/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapición, promovido por JOSE FRANCISCO RADILLO MONDRAGON en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y FAUSTINO PORTILLA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarte que la parte actora le ha demandado la acción de usucapición, respecto del lote de terreno número 25, manzana 165, Colonia El Sol, Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 210.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias

siguientes: al norte: 21.00 m., colinda con lote 24, al sur: 21.00 m., colinda con lote 26, al oriente: 10.00 m., colinda con calle 27, y al poniente: 10.00 m., colinda con lote 10, inmueble del que el actor refiere haber adquirido de FAUSTINO PORTILLA, mediante contrato privado de compra venta en fecha primero de junio de 1984 y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 19 de noviembre de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.
5452.-11 diciembre, 9 y 20 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

MARIA LEONOR TELLEZ LOPEZ.

En el expediente número 1139/2014, MARIA LEONOR TELLEZ LOPEZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial):

A).- Respecto del bien inmueble denominado "Tocayuda o La Cruz" ubicado en camino del Cerro de Paula, Sin Número, pueblo Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando la promovente que en fecha seis de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro adquirió el mismo al Señor VICENTE TELLEZ PEREZ, a través de un contrato de compraventa; mismo que cuenta con una superficie de 19,604.75 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 97.00 metros con el Señor Silvino Crespo; al sur: 223.00 metros con camino del Cerro de Paula; al oriente: 180.00 metros con el Señor Silvino Crespo; al poniente: 103.50 metros con el Señor Silvino Crespo.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha tres de diciembre de dos mil catorce la publicación de su solicitud mediante edictos por dos veces por intervalos de por los menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otros periódicos de circulación diaria.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día nueve de diciembre de dos mil catorce.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.-Rúbrica.

5478.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A
MANUEL LEZAMA RUIZ.

Se le hace saber que en el expediente número 409/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por el señor RODOLFO GASPAR HERNANDEZ SANCHEZ, en contra de MANUEL LEZAMA RUIZ, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento del veintiséis de abril de dos mil trece, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL LEZAMA RUIZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta 30 días, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Del señor MANUEL LEZAMA le demandó la prescripción positiva que ha operado a mi favor respecto de un inmueble que a continuación describo por haber operado con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de El Oro, Estado de México, bajo los siguientes datos, partida número 1242 volumen 63, cuyo mueble trato de usucapir y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros colinda con Antonio Lezama; al sur: 16.70 metros colinda con calle; al oriente: en tres líneas de 13.40, 4.90, 7.05 y 6.90 colinda con Aundio Bautista; al poniente: 30 metros, colinda con Anastacio Bautista. B).- Como consecuencia del punto anterior en el momento procesal oportuno se gire atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de El Oro, Estado de México, con la sentencia ejecutoriada que se dicte del presente juicio de usucapión, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad al suscrito y surta efectos ante terceros. HECHOS. 1.- Con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito, tome posesión del inmueble ubicado en la localidad de Ex Hacienda de Solís Municipio de Temascalcingo, Estado de México, por medio del contrato de compraventa el cual cuenta con las medidas y colindancias estipuladas en el inciso a) del presente escrito de demanda. 2.- Desde que adquirí el inmueble, he tenido la posesión material del inmueble ya descrito y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión en forma ininterrumpida, pública y pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el ánimo de dueño sin que persona alguna me haya turbado de la posesión que ostento, realizando en todo momento pagos y contribuciones como dueño del inmueble en comento, teniendo más de diez años manteniendo la posesión del inmueble.

Se dejan a disposición de MANUEL LEZAMA RUIZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a los cuatro días del mes de octubre de dos mil catorce.- Doy Fe.- Fecha de acuerdo: veintidós de agosto de dos mil catorce, cargo: Secretario de Acuerdos, Nombre: Lic. Mario Gerardo García Sánchez.- Firma.- Rúbrica.

5445.- 11 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A MANUEL LEZAMA RUIZ.

Se le hace saber que en el expediente número 442/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por el señor ROBERTO HERNANDEZ ZUÑIGA, en contra de MANUEL LEZAMA RUIZ, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el veintidós de octubre de dos mil trece, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL LEZAMA RUIZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta 30 días, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial:- Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Del señor Manuel Lezama que le demandó la prescripción positiva que ha operado a mi favor respecto de un inmueble que a continuación describo por haber operado con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de El Oro, Estado de México, bajo los siguientes datos, partida número 369 volumen LXXII, cuyo mueble trato de usucapir y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros colinda con Fabiana Plata Vázquez; al sur: 17.00 metros colinda con carretera San José Ixtapa; al oriente: 58.82 metros colinda con Fabiana Plata y al poniente: 58.82 metros colinda con María Colín viuda de Núñez. Superficie de 1000.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia del punto anterior en el momento procesal oportuno se gire atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de El Oro, Estado de México, con la sentencia ejecutoriada que se dicte del presente juicio de usucapión, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad al suscrito y surta efectos ante terceros. HECHOS. 1.- Con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito, tome posesión del inmueble denominado La Méndez ubicado en la localidad de Ex Hacienda de Solís Municipio de Temascalcingo, México, por medio del contrato de compraventa el cual cuenta con las medidas y colindancias estipuladas en el inciso a) del presente escrito de demanda. 2.- Desde que adquirí el inmueble he tenido la posesión material del inmueble ya descrito y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el ánimo de dueño sin que persona alguna me haya turbado de la posesión que ostento. Realizando en todo momento pagos y contribuciones como dueño del inmueble en comento, teniendo más de diez años manteniendo la posesión del inmueble. Se dejan a disposición de MANUEL LEZAMA RUIZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a los cuatro días del mes de octubre de dos mil catorce.- Doy fe.

Fecha de acuerdo: veintidós de dos mil catorce.-
Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-
Rúbrica.

5442.- 11 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 948/2014, SAMUEL CRUZ OSORIO, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en El Arrastradero, Comunidad de Tizapa, Municipio de Zacazonapan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 83.00 metros con Leonardo Villafaña Villafaña, al sur: 59.00 metros con la carretera, al oriente: 190.00 metros con Marcelino Cruz Osorio, al poniente: 236.00 metros con Benjamín Cruz Osorio, inmueble que adquirió el día veintitrés de enero del año mil novecientos noventa y seis, mediante contrato privado de compraventa que celebró con la señora FELISA OSORIO DOMINGUEZ, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que se encuentra registrado bajo el asiento número 649, volumen 50, libro primero, sección primera, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha once de noviembre del año dos mil catorce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 de noviembre de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

5502.-16 diciembre y 9 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

H. AYUNTAMIENTO DE PAPANOTLA, REPRESENTADO POR EL SINDICO MUNICIPAL FERNANDO DIAZ LOPEZ, con número de expediente 132237/157/14 promueve inmatriculación administrativa respecto del predio ubicado en calle Insurgentes S/N, Barrio Ixayoc, Municipio de Papanotla, Estado de México. El cual mide y linda con: al norte.- en dos líneas la primera de 28.71 metros y colinda con la parroquia, la segunda de 7.83 metros y colinda con la parroquia; al sur.- en 36.99 metros y colinda con Plaza Morelos; al oriente.- en 26.22 metros y colinda con Sixto Lázcano Sil; al poniente.- en dos líneas, la primera de 15.96 metros y colinda con calle Insurgentes, la segunda de 10.99 metros y colinda con la parroquia. Con una superficie aproximada de 895.01 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 14 de noviembre del 2014.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Octavio Salcedo Briseño.- Rúbrica.

5551.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

YO M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGÓ SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1196, DEL VOLUMEN XXI VEINTIUNO, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CATALINA

GONZÁLEZ LÓPEZ, EN LA CUAL SE RECONOCIO COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO A EL SEÑOR MAURO REBOLLO QUINTERO Y SE LE DESIGNA COMO ALBACEA DEFINITIVO.

LO QUE HAGÓ SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO 177.

5475.-15 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 67,075 SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO, VOLUMEN 915 NOVECIENTOS QUINCE ORDINARIO, FOLIOS 057 Y 058 CERO CINCUENTA Y SIETE Y CERO CINCUENTA Y OCHO, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOMITILA BASTIDA PACHECO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MAXIMINO ALFARO BASTIDA Y LIDIA ALFARO BASTIDA, PRESUNTOS HEREDEROS, CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES JESÚS MEDRANO OLIVARES Y ALFONSO ESPINOZA ESCOBAR POR ASÍ SOLICITARLO LOS COMPARECIENTE.

LOS PRESUNTOS HEREDEROS SEÑORES MAXIMINO ALFARO BASTIDA Y LIDIA ALFARO BASTIDA, ME MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, SE TRAMITE LA REFERIDA SUCESIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ADEMÁS DE LOS SOLICITANTES, EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, EXHIBIÉNDOME PARA TAL EFECTO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL DE CUJUS Y ACTAS DE NACIMIENTO CON QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

EL PRESENTE AVISO SE HACE PARA QUE DE EXISTIR ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESIÓN A PARTE DE LOS SOLICITANTES, SE PRESENTE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, PARA HACER VALER SU DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVA A CABO ESTA PUBLICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-
 RÚBRICA.

5462.-12 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 67,052 SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS, VOLUMEN 913 NOVECIENTOS DOCE ORDINARIO, FOLIOS 055 Y 056 CERO CINCUENTA Y CINCO Y CERO CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ALFARO AGUIRRE, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES CATALINA ALFARO HERNÁNDEZ, EULALIA ALFARO HERNÁNDEZ, ALBERTO ALFARO HERNÁNDEZ Y JULIA ALFARO HERNÁNDEZ, PRESUNTOS HEREDEROS, CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES JESÚS MEDRANO OLIVARES Y ALFONSO ESPINOZA ESCOBAR POR ASÍ SOLICITARLO LOS COMPARECIENTE.

LOS PRESUNTOS HEREDEROS SEÑORES CATALINA ALFARO HERNÁNDEZ, EULALIA ALFARO HERNÁNDEZ, ALBERTO ALFARO HERNÁNDEZ Y JULIA ALFARO HERNÁNDEZ, ME MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, SE TRAMITE LA REFERIDA SUCESIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ADEMÁS DE LOS SOLICITANTES, EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, EXHIBIÉNDOME PARA TAL EFECTO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL DE CUJUS Y ACTAS DE NACIMIENTO CON QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

EL PRESENTE AVISO SE HACE PARA QUE DE EXISTIR ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESIÓN A PARTE DE LOS SOLICITANTES, SE PRESENTE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, PARA HACER VALER SU DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVA A CABO ESTA PUBLICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL-
RÚBRICA.

5462.-12 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 67,053 SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES, VOLUMEN 913 NOVECIENTOS TRECE ORDINARIO, FOLIOS 053 Y 054 CERO CINCUENTA Y TRES Y CERO CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ

LUIS OCHOA ARRIETA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ALEJANDRA BLANCAS GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN OCHOA BLANCAS, JOSÉ ALFREDO OCHOA BLANCAS, ALEJANDRO OCHOA BLANCAS, DAVID OCHOA BLANCAS Y ERIKA OCHOA BLANCAS, PRESUNTOS HEREDEROS, CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES JESÚS MEDRANO OLIVARES Y ALFONSO ESPINOZA ESCOBAR POR ASÍ SOLICITARLO LOS COMPARECIENTE.

LOS PRESUNTOS HEREDEROS SEÑORES ALEJANDRA BLANCAS GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN OCHOA BLANCAS, JOSÉ ALFREDO OCHOA BLANCAS, ALEJANDRO OCHOA BLANCAS, DAVID OCHOA BLANCAS Y ERIKA OCHOA BLANCAS, ME MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, SE TRAMITE LA REFERIDA SUCESIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ADEMÁS DE LOS SOLICITANTES, EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, EXHIBIÉNDOME PARA TAL EFECTO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL DE CUJUS, ACTA DE MATRIMONIO Y ACTAS DE NACIMIENTO CON QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

EL PRESENTE AVISO SE HACE PARA QUE DE EXISTIR ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESIÓN A PARTE DE LOS SOLICITANTES, SE PRESENTE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, PARA HACER VALER SU DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVA A CABO ESTA PUBLICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL-
RÚBRICA.

5462.-12 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 67,074 SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO, VOLUMEN 914 NOVECIENTOS CATORCE ORDINARIO, FOLIOS 061 Y 062 CERO SESENTA Y UNO Y CERO SESENTA Y DOS, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR LEOPOLDO IRETA CASTRO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ESPERANZA ALFARO TREJO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERSTITE, ASÍ COMO DE LOS SEÑORES MAURO IRETA ALFARO, ARTURO IRETA ALFARO, ESPERANZA IRETA ALFARO, LEOPOLDO IRETA ALFARO Y ESTELA ESMERALDA IRETA ALFARO, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES JESÚS MEDRANO OLIVARES Y ALFONSO ESPINOZA ESCOBAR, POR ASÍ SOLICITARLO LOS COMPARECIENTES.

LOS PRESUNTOS HEREDEROS SEÑORES ESPERANZA ALFARO TREJO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ASÍ COMO DE LOS SEÑORES MAURO IRETA ALFARO, ARTURO IRETA ALFARO, ESPERANZA IRETA ALFARO, LEOPOLDO IRETA ALFARO Y ESTELA ESMERALDA IRETA ALFARO, ME MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, SE TRAMITE LA REFERIDA SUCESIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ADEMÁS DE LOS SOLICITANTES, EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, EXHIBIÉNDOME PARA TAL EFECTO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL DE CUJUS, ACTA DE MATRIMONIO Y ACTAS DE NACIMIENTO CON QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

EL PRESENTE AVISO SE HACE PARA QUE DE EXISTIR ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESIÓN A PARTE DE LOS SOLICITANTES, SE PRESENTE EN LA

NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, PARA HACER VALER SU DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVA A CABO ESTA PUBLICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-
RÚBRICA.

5462.-12 diciembre y 9 enero.

INSTALASOLU, S. DE R.L. DE C.V.

INSTALASOLU, S. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
AL 1 DE ABRIL DE 2014

Total Activo	\$ 3000.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total capital	\$ 3000.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de INSTALASOLU S. DE R.L. DE C.V. con cifras al 1 de Abril de 2014.

José Marcos Alvarado Villa
Liquidador
(Rúbrica).

797-B1.- 18 diciembre, 9 y 21 enero.

COMDISVENT, S. DE R.L. DE C.V.

COMDISVENT, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 1 DE ABRIL DE 2014

Activo	\$ 3000.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 3000.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de COMDISVENT S. DE R.L. DE C.V. con cifras al 1 de Abril de 2014.

José Marcos Alvarado Villa
Liquidador
(Rúbrica).

797-B1.- 18 diciembre, 9 y 21 enero.



“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. CARLOS OTERO RODRIGUEZ, Notario 22, del Estado de México, solicitó ante la Oficina Regional de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de abril de 1967, mediante folio de presentación No. 642.- INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 22,854, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 128 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LA SECCION QUINTA DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE, EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.- RESPECTO DEL INMUEBLE: Respecto al lote 8, manzana 166.- CALLE VEINTISIETE.- Con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 10.00 MTS. CON CALLE VEINTISIETE.- AL NORESTE: 12.00 MTS. CON CALLE SEIS.- AL SURESTE: 10.00 MTS. CON LOTE 9.- AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 7.- SUPERFICIE DE: 120.00 M2.- Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 29 de Agosto del 2014.**

ATENTAMENTE
LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

791-B1.- 16, 19 diciembre y 9 enero.



“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. CARLOS OTERO RODRIGUEZ, Notario 22, del Estado de México, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 42 Volumen 29, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de julio de 1962, mediante folio de presentación No. 641.- Referente AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. CARLOS MUÑOZ DE COTE, EN CARÁCTER DE GERENTE DE “AGUAS Y CONSTRUCCIONES”, S.A. PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO “SAN CARLOS”, DE FECA 04 DE JULIO DE 1962, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.- Respecto al lote 1, manzana 23, calle Diagonal Tres.- Con las siguientes medidas y linderos: AL N: 22.65 MTS. CON LOTE 02.- AL E: 37.80 MTS. CON CALLE DIAG. 3.- AL O: 25.30 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.- SUPERFICIE DE: 456.90 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 15 de Agosto del 2014.

ATENTAMENTE
LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

791-B1.- 16, 19 diciembre y 9 enero.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN”

 OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO

LA C. REYNA SANCHEZ RAMOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de abril de 1967, mediante folio de presentación No. 1153.- INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 22,854, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 128 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA"**, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE, EN REPRESENTACION DE **"INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE"**, **S.A. DE C.V.**- Respecto al lote 18, manzana 220.- CALLE TREINTA Y SIETE.- Con las siguientes medidas y linderos: AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 3.- AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE TREINTA Y SIETE.- AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 19.- AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 17.- SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 24 de noviembre del 2014.

A T E N T A M E N T E
LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

5495.-16, 19 diciembre y 9 enero.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN”

 OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO

EL C. LUIS TALONIO CAMACHO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de abril de 1967, mediante folio de presentación No. 1170.- INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 22,854, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 128 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA"**, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE, EN REPRESENTACION DE **"INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE"**, **S.A. DE C.V.**- Respecto al lote 3, manzana 224.- CALLE TREINTA Y CINCO.- Con las siguientes medidas y linderos: AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 35.- AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 18.- AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 04.- AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 02.- SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 02 de diciembre del 2014.

A T E N T A M E N T E
LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.
 (RÚBRICA).

799-B1.-19 diciembre, 9 y 14 enero.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS

EXPEDIENTE: 745/2013
POBLADO: SAN SEBASTIAN CHIMALPA
MUNICIPIO: LA PAZ
ESTADO: MEXICO

EDICTO

C. CARLOS CASTAÑEDA ALONSO
EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA
DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:

En los autos del expediente agrario número: 745/2013, relativo al poblado denominado: **SAN SEBASTIAN CHIMALPA**, Municipio de **LA PAZ**, Estado de **MEXICO**, promovido por **SERGIO NICOLAS JIMENEZ**, en el cual reclama **LA RESTITUCION DE UNA SUPERFICIE DEL POBLADO DE SAN SEBASTIAN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO**, se dictó un acuerdo de fecha **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, el cual **ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN SEBASTIAN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PAZ Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, emplazándolo para que comparezca a la audiencia de contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, que se celebrara el día **VIERNES SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, ante este Tribunal sito en calle Netzahualcóyotl número 222, Colonia Centro, Texcoco, Estado de México, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos en dicha Ciudad, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos en los Estrados de este Tribunal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, y 185 de la Ley Agraria. **DOY FE.--**

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

EL C. ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS

LIC. HECTOR MELENDEZ GOVEA
(RÚBRICA).

781-B1.-10 diciembre y 9 enero.

IMPORTADORA PUUC, S.A. DE C.V.

IMPORTADORA PUUC, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

Francisco Martínez García
Liquidador
(Rúbrica).

767-B1.-2, 12 diciembre y 9 enero.

**IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE BIENES Y PRODUCTOS MA,
S.A. DE C.V.**

IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE BIENES Y PRODUCTOS MA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

Francisco Martínez García
Liquidador
(Rúbrica).

767-B1.-2, 12 diciembre y 9 enero.